UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6118 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.° 6137 DEL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6101 y 6102 3
2. INFORMES DE MIEMBROS 4
3. INFORME DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES 10
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 11
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CEL-DIC-17-004. Proyecto de Ley *Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos*. Expediente 19.986 19
6. AGENDA. Ampliación 34
7. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-009. Análisis de lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre la investigación del proceso llevado a cabo para la construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial para LANAMME-UCR 35

Acta de la **sesión N.° 6118, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguillar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dra. Marlen León Guzmán, rectora *a. i.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, con excusa: Srta. Iris Karina Navarro Santana.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.° 6101, ordinaria, del jueves 17 de agosto de 2017, y N.° 6102, extraordinaria, del viernes 18 de agosto de 2017.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Proyecto de Ley: *Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.* Expediente N. ° 19.986 (CEL-DIC-17-004).
6. Presentación de los estados financieros y el informe gerencial, correspondiente al año 2016 y 2017, por parte de la Vicerrectoría de Administración.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que el punto 5 de la agenda es un tema que se tocó en el plenario y se había devuelto, por lo que la Dra. Teresita Cordero estaría indicando cuáles son los puntos que agregaría sobre lo que se discutió.

Por otro lado, manifiesta que el punto 6 está a cargo del Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, pero ayer en la tarde le informaron que, por motivos de salud, el Dr. Araya no podrá hacer la presentación.

Explica que en conversación con el Dr. Jorge Murillo, la Dra. Teresita Cordero y el Lic. Warner Cascante coordinaron para aprovechar la mañana de la sesión y presentarlo. En su momento haría una ampliación de agenda.

Agradece la anuencia e informa que la documentación se circuló desde ayer; sin embargo, por respeto a los miembros, por la consideración de una explicación más exhaustiva, dado que fue de

último momento, y para la toma de decisión, se debe tener una mayor interiorización sobre el asunto que se va a plantear.

Por otra parte, informa que la señorita Iris Navarro se encuentra enferma y por eso motivo no podrá asistir a la sesión. También, la Dra. Teresita Cordero le manifestó que olvidó sus lentes, razón por la cual se tuvo que devolver a la casa, por lo que pronto se incorporará a la sesión.

*****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, sale la Dra. Marlen León.*****

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 6101, del 17 de agosto de 2017, y 6102, extraordinaria, del 18 de agosto de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 6101.

No se señalan observaciones de forma.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.° 6101, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Marlen León.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6102

No se señalan observaciones de forma.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.° 6102, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Marlen León.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6101 y 6102, sin modificaciones de forma.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, entra la Dra. Marlen León. *****

ARTÍCULO 2

Informes de miembros

- **Audiencia en la Asamblea Legislativa**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA informa que ayer la Asamblea Legislativa, específicamente la Comisión de Hacendarios, dio una audiencia a las cinco federaciones estudiantiles, a fin de que expresaran el descontento que se tiene y el posicionamiento con respecto a la negociación del FEES. Ahí se recalcó la importancia del cumplimiento constitucional del 8% del PIB, al que no se ha llegado. Informa que el del año anterior fue del 7,6%, y este año se está negociando por un 7,3%, que también representa una reducción con respecto al PIB.

Afirma que esto nunca había sucedido en el presupuesto para la educación, y ya se había comentado; por lo tanto, se está incumpliendo también con el artículo 85 de la Constitución Política. Instaron a los diputados y a las diputadas a apoyar los recursos legales que están presentando como federaciones; por ejemplo, incumplimiento constitucional, además del recurso de amparo y otras medidas. Refiere que fueron pocos los diputados que dieron su apoyo; básicamente, el Partido Liberación Nacional no está a favor de dichas acciones.

- **Toma de edificio en la Sede de Occidente**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA manifiesta que ha surgido preocupación en la comunidad universitaria con respecto a la toma del edificio de la Dirección de la Sede de Occidente. Efectivamente, ayer, a partir de las cinco de la tarde, se inició la toma con alrededor de 15 estudiantes; sin embargo, también se presentó la duda de si había ingresado la fuerza policial al campus de la Universidad con autorización o no de la directora, lo cual era falso, pues ella, en horas de la noche, se comunicó con la Oficina de Seguridad para hacer las averiguaciones correspondientes e igualmente con los estudiantes que se encontraban en las afueras del edificio, porque todavía no tiene conocimiento de los que están dentro del edificio.

Se imagina que ya la Sede sabe quiénes son los estudiantes para ver que era lo que sucedía, sino que eran los oficiales que estaban de guardia en el museo losque se trasladaron para resguardar la seguridad, pero es inquietante en el sentido de que la fuerza pública sí se hizo presente en los alrededores de la Universidad, lo que, evidentemente, crea más tensión con las discusiones internas.

Agrega, según lo que expresó la directora de la Sede, que es mentira que se va a sacar a los estudiantes por la fuerza, sino que hoy se estará preparando una mesa de diálogo para la negociación entre las partes y llegar a un acuerdo. Esto lo menciona para aclarar la situación y ponerlos al tanto de que se le están dando seguimiento al asunto.

- **Informe mensual de la Jafap**

EL DR. JORGE MURILLO informa que el lunes pasado asistió a la presentación del informe de gestión mensual de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) de la Universidad de Costa Rica. Básicamente, los que han participado conocen cuál es la estructura de ese informe; es decir, hay un análisis y un balance de la situación de la cartera de crédito y de inversiones.

Argumenta que, en general, todo va de acuerdo con lo proyectado; lo único quizás que se salía de la norma era el hecho de que hubo muchas cancelaciones anticipadas de algunos préstamos, y eso está provocando que bajen las reservas en algunas de las líneas que tiene la Junta, sobre todo, se cancelaron créditos de los aportes; es decir, el crédito ordinario.

Detalla que preguntó que si se sabía y si la Junta tenía un sistema no tan agresivo como los que tienen en los bancos privados, que cuando la persona quiere cancelar la tarjeta de crédito, que es casi como salirse de la mafia, cuesta mucho; les preguntó si tenían algún sistema para determinar cuáles eran los motivos que generan que una persona cancele anticipadamente un préstamo. Ellos le respondieron que realizaron una especie de sondeo, que no era regular ni formal, y que, en efecto, las personas estaban pasando sus créditos a otras entidades financieras, que ofrecían menor tasa de interés. Él les dijo que era importante que consideraran esas situaciones.

Manifiesta que algunos de los créditos que se cancelaron era porque las personas refundieron sus créditos y bajaron los intereses en algunas líneas, pero, en efecto, había muchas otras operaciones de cancelación anticipada porque se pasaron a otras entidades financieras, y no bancarias necesariamente.

Según los datos, bajaron alrededor de 2.000.000.000 de colones la cancelación, que es bastante. Luego, les preguntó sobre el asunto que siempre les ocupa y les preocupa, que son los contratos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), le respondieron que, precisamente, el lunes pasado iban a tratar el asunto, pues se reunieron con el gerente y funcionarios del INVU, y ya tenían una idea de qué es lo que podían hacer, pero no lo tocaron de momento, pues es un punto que se iba a analizar, luego del informe, en la reunión regular de la Junta Directiva para, posteriormente informar sobre ese asunto.

Indica que la morosidad sigue básicamente igual como lo presentaron, pero él les planteó que el incluir en la morosidad todo lo que sea mayor de un día provoca problemas en los cuadros, ya que, técnicamente, a veces, la morosidad se da mayor de un día o en un mes, porque la persona no fue nombrada, le atrasaron el nombramiento, y no se le puede deducir de la planilla, por consiguiente, no es que la persona está morosa, sino que por una circunstancia especial no se le pudo deducir de la planilla y la persona no se dio cuenta de que no le alcanzó el líquido para pagar el préstamo, etc.

Les sugirió que sería interesante que distinguieran entre lo que es morosidad, que podría considerar morosidad real; es decir, personas que han dejado de pagar porque ya dejaron de trabajar, y personas que están con problemas de nombramiento, pues solo las nombran ¼ tiempo o solamente tienen ese nombramiento en propiedad o ¾ tiempo interino y cuando les pagan el ¼ tiempo quizás no les alcanza para pagar los préstamos que tiene en la Junta, ese mes.

Por otra parte, solicitó las entidades con las que se comparan (pusieran por escrito) y formalizaran los criterios para seleccionar esas entidades, porque le parece que cada mes o dos meses estas varían, pues casi siempre se comparan con unas y a veces con otras, por lo que sugirió que sería interesante obtener criterios estables para la comparación y hacer así las comparaciones históricas, y no solamente las mensuales.

Con respecto al tema de los ahorros, refiere que están muy bien, pero lo único que les planteó era la posibilidad de que en el Ahorro a la Vista se diferencie el ahorro a la vista del depósito del salario, porque las personas que depositan el salario en la Junta es casi que para manejarla como banco, e ir luego a retirar ese salario. Se deposita en Ahorro a la Vista y cuando se hacen las cuentas de cuánto hay en ese rubro, le parece que sale inflado, en el sentido de que el salario no lo deposita en términos de que lo va a ahorrar, sino que lo deposita porque siente que hay seguridad en la Junta al tenerlo ahí, y que, eventualmente, si le sobra algo, le van a pagar intereses.

*****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, entra la Dra. Teresita Cordero. *****

Exterioriza que podría ser interesante que les paguen la misma cantidad de intereses a las personas que depositan su salario, pero que los manejen en dos rubros diferentes para ver exactamente cuánta es la gente que está ahorrando y cuánta la que maneja el salario nada más ahí, aunque se le pague el mismo porcentaje de intereses, que es el 5%; en otras palabras, que lo hagan así para que se ordenen y saber, justamente, cuánta es la intención de ahorro de los funcionarios de la Universidad.

Por otro lado, ve con suma preocupación el asunto de la toma de la Dirección de la Sede de Occidente, por lo menos lo que leyó, que era nada más que una noticia que apareció ahí, lo que dijo la señorita Verónica Chinchilla y lo que envió la Dra. Teresita Cordero por el watsApp como una carta. Con suma inquietud, le parece que en esta intención hay una gran cantidad de solicitudes de diversa índole, que no solo tienen que ver con lo que planteó la señorita Verónica Chinchilla acerca del FEES, que le parece normal que la población estudiantil, en este caso, o los miembros de la comunidad se manifiesten contra eso.

Apunta que nunca ha estado de acuerdo con la toma de edificios o de espacios universitarios, porque cree que la Universidad debe dar el ejemplo, y uno de ellos es que las formas de protesta no deben ser de ese tipo, pues la Universidad es conciencia lúcida de la sociedad y, como tal, también tiene que demostrar cuáles son las formas de comunicación que tienen las personas.

Apela a, como dijo la señorita Verónica Chinchilla, que le pongan atención, porque está hablando de un asunto estudiantil y quiere que ella –la señorita Chinchilla– lo escuche también. Repite que le parece que son la conciencia lúcida y que se debe dar el ejemplo de cómo hacer la protesta. No sabe realmente si llegaron ahí de manera encapuchada, pero eso siempre lo ha repudiado; es decir, la persona, inclusive cuando tiene su forma de expresarse, lo mínimo que puede hacer es dar la cara, porque no tiene por qué esconderse, ya que si se va a protestar no tiene por qué esconderse u ocultarse.

Dice que piden una cuestión para el Consejo Universitario y no sabe si les harán llegar la solicitud expresamente relacionada con el *Reglamento de orden y disciplina*, entre otras cosas que solicitan. Expresa su asombro positivo, porque el documento está muy bien redactado. ¿Por qué es positivo? Porque siempre se ha criticado que los estudiantes, en general, tienen problemas de redacción en la Universidad, pero ahora vio el manifiesto y le pareció una lección de cómo redactar formalmente un documento, que está muy bien redactado, y lo reconoce.

- **Manifiesto estudiantil**

LA DRA. YAMILETH ANGULO sabe que es informe de miembros, y no quiere entrar en un diálogo, pues lo han discutido mucho, pero parece que otros compañeros también se van a manifestar en ese sentido, por lo que menciona su inquietud, y es que ayer, en horas de la tarde, unos estudiantes bloquearon la calle por el lado del *Outlet Mall* haciendo más presa de la que ya hay en San Pedro por los arreglos que se están haciendo en la calle. Le parece que es como aprovechar la situación del cantón donde ya se había conversado, justamente por las presas que se están haciendo en San Pedro y piensa que es como aprovechar esas circunstancias.

- **Bloqueo de calles**

LA DRA. YAMILETH ANGULO concuerda con el Dr. Jorge Murillo en que los estudiantes, al igual que toda la comunidad, pueden manifestarse, pero así como algunos de los miembros repudian esas acciones de grupos sociales que han bloqueado calles, le preocupa que los universitarios utilicen el

bloqueo, pues está segura de que la manifestación pacífica debe ser el reflejo, como dijo el Dr. Jorge Murillo, de una conciencia lúcida y de respeto por los demás. También está en desacuerdo con la toma de edificios, porque los derechos de una persona llegan hasta donde tocan los derechos de la otra; a propósito, de los derechos de las personas a asistir a su trabajo están establecidas en el Código de Trabajo, y en el plenario hay una persona que conoce de esto, pero al personal no se le puede impedir el ingreso para cumplir con sus labores. Las personas que trabajan en ese edificio no pueden ingresar ni trabajar, y se les está inhibiendo la posibilidad de trabajo, y eso está establecido en la ley, pues no se le puede negar el derecho a ingresar a su lugar de trabajo.

Piensa que si fuera una escuela, como la que fue tomada por los estudiantes de la Universidad Nacional (UNA), también le preocuparía el derecho de otros estudiantes que sí quieren recibir lecciones. Insiste en que los derechos de las personas no pueden pasar sobre los derechos de otra, y eso tiene que quedar bien claro. Reafirma que lo que debe prevalecer en la Universidad de Costa Rica son las manifestaciones pacíficas, de grupos por las calles, de manera respetuosa. Cuando eso se pierde, por algunos grupos de estudiantes, se llega también a que no van a tener esa conciencia lúcida de la sociedad costarricense y decirles a los demás lo que deben hacer cuando realmente no siguen un código de respeto por el resto de los ciudadanos; se refiere a los bloqueos de las calles, pues las demás personas tienen derecho a llegar a sus lugares de trabajo o a sus casas, y cumplir con el día laboral. Así como se han quejado de otros grupos, como los taxistas, traileros y otros organizados, también van a existir quejas sobre grupos estudiantiles.

Dice que hay una manera, y la señorita Verónica Chinchilla lo señaló, están buscando la manera de asistir a la Asamblea Legislativa, donde se le está dando el espacio, y le parece muy bien que sea de esa forma, para que los estudiantes, de manera seria, presenten sus inquietudes.

LA DRA. TERESITA CORDERO pide disculpas por la tardanza, pero cree que por todos los acontecimientos, a veces, la hace dejar cosas en la casa y luego tener que ir a traerlas.

Expresa que, independientemente de si están de acuerdo con la toma o no, le preocupa lo que hay de fondo. Dice que hoy a las ocho de la mañana escuchó en *RTN Noticias*, a la Licda. Roxana Salazar Bonilla, comentando algunas situaciones acerca del acontecimiento, y lo hizo muy bien, porque dijo que cree en el diálogo, que va a conversar y que no entró la Fuerza Pública pues hubiera sido un tema muy complicado. También le llamó la atención porque dice que sí había alguna expresión –consta que la oyó muy rápido en ese contexto– de que al principio, en este año, hubo dificultades por algunos cursos que no se abrieron, y eso se pudo dar como una dificultad.

Recuerda que hace unas semanas había ocurrido un asunto, en donde todos los estudiantes se habían manifestado; situación en la cual el Dr. Henning Jensen se mostró bastante molesto, porque el Consejo de Sedes lo había enviado a la Administración Central. Si se acuerdan, había una serie de peticiones sobre el tema de las becas y otras cosas. Ahora, este acontecimiento se junta con muchos elementos.

Coincide con el Dr. Jorge Murillo en que la nota que recibió y que la reenvió, no sabe si es tan oficial, era importante que todos la conocieran, porque plantea una serie de peticiones viables y otras que no van a depender ni siquiera de la Universidad. Le parece que son viables si es que puede entender cuál es el fondo del asunto.

Le gustaría saber si la Dra. Marlen León quiere aclarar a qué se refería con los cursos que no se abrieron o qué pasó en la Sede, pues están con esa necesidad de que se dé más presupuesto, y se conoce que sí lo hay para las Sedes. No entiende cuál es la dificultad que se dio y el malestar de los estudiantes.

Reitera esta preocupación, y le gustaría conocer con más detalle este tipo de situaciones que están ocurriendo, tanto en la Sede de Occidente como la vez que señaló la inquietud de que el sábado de la semana pasada se hizo un cierre relativo de entrada en el edificio de Ciencias Sociales; sobre situaciones como estas, se pregunta qué es lo que está pasando con todo esto.

Piensa que, en el año "Por la Vida y la Paz", debe prevalecer la conversación y la paz; por eso le gustó mucho la forma en que la Licda. Roxana Salazar Bonilla se dirigió hoy a la prensa nacional. Eso no quiere decir que el conflicto esté resuelto, pues está en plena acción. Solicita, si fuera posible, que den más información y apoyar si hay que hacerlo.

Reconoce que no les corresponde actuar en algunas de esas situaciones, pero sí les está interpelando. Expresa que ellos se llaman estudiantes independientes o la asamblea autónoma. Quiere manifestar estos sentimientos que le generan una preocupación que se ha venido juntando, a lo mejor, con un montón de situaciones, donde hay algunas otras que se pueden o no resolver.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que están en un punto de informes de miembros y es un tema que es muy importante. Ve muy bien que cada quien, por el tema de la actualidad, y de la importancia de que esto se ha tratado y para mantener los esquemas de buena comunicación, le parece que a lo que se apela es al flujo de la información, de cómo están sucediendo las cosas, y, de parte de la Administración, en este caso que está presente hoy la Dra. Marlen León, las preocupaciones que los miembros han exteriorizado, que no tienen toda la información en este momento, podría facilitarla, circularla, por medio de la Dirección.

Cree que si la Dra. Marlen Léon tiene algo que señalar, le va a dar un espacio al final, para que así conozca el panorama de las reacciones de los miembros, y por si hay alguna información nueva, que la pueda compartir.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS opina que en quince a veintidós días es la segunda vez que ocurre en Occidente un acto de este tipo, pues varios estudiantes tomaron las instalaciones y cerraron los portones. Le consta que la Licda. Roxana Salazar Bonilla ha sido muy directa con los estudiantes, y quiere que haya foros, pero la mayoría, o algunos estudiantes que dicen tener una asamblea autónoma, no aceptan prácticamente que existan conversaciones sobre el asunto.

Dice que ayer lo que le preocupó, y sale también en un medio escrito, es que cuando ingresaron los estudiantes a las instalaciones, hubo agresión a la secretaria y las oficinas están con todos los papeles revueltos; es decir, registraron los documentos; inclusive, aparentemente, desapareció un dinero, por lo que ya son situaciones que no van con la parte estudiantil, sino que son ataques más fuertes, que no deberían darse entre estudiantes universitarios que defienden una lucha y una causa, pero que ya se están rayando en otros acontecimientos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que estaba revisando el documento que tienen los estudiantes, en el cual viene una parte en la que plantean exigencias; lo que están demandando, y llama la atención sobre el punto j), que es el último punto: que se anule el acuerdo tomado en sesión del Consejo Universitario N.° 6113, del 7 de setiembre de 2017, donde se aprueba la modificación al artículo 6 del régimen de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Añade que el artículo 6 se refiere a faltas leves, y lo que se hizo fue agregar el inciso c) que dice: *No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.*

Expresa que cuando el plenario aprobó esta modificación, no hubo, en la mente de los miembros, ninguna limitación de tipo político, en el sentido de las normas de seguridad, sino que fue, más bien, en un sentido estrictamente técnico de evitar c o que los estudiantes no hagan cuestiones inseguras

en el manejo de reactivos en laboratorios, en prácticas de campo, en giras, que van desde las cosas tan simples, como usar cascos de seguridad en un edificio, hasta manejar agroquímicos o probetas o artículos de vidrio en un laboratorio. Deja en evidencia que existe una falta de reflexión en muchos de los puntos que están solicitando, y le preocupa que estén solicitando que se derogue el acuerdo, cuando, más bien, todo eso va en sentido de resguardar la seguridad de los estudiantes, docentes y administrativos en su quehacer diario en el campus.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN da las gracias a todos los miembros. Expone, con el tema de la distribución del presupuesto que tiene que ver con los cursos, específicamente a las consultas de la Dra. Teresita Cordero, que a las sedes se les ha dado el presupuesto que corresponde, de acuerdo con las solicitudes presentadas, pero hubo una situación muy particular que se implementó, en el primer semestre, y es que les solicitaron a todas las unidades académicas que hicieran el desglose por curso y profesor de cómo iban a utilizar el presupuesto porque el presupuesto de apoyo es a la docencia.

Curiosamente, con la Sede de Occidente se hizo el ejercicio al igual que con todas las unidades, y todas aquellas que presentaban inconsistencias, como, por ejemplo, tener personas nombradas hasta dos tiempos y medio, se devolvieron. Igualmente, se devolvieron aquellos cursos o solicitudes de presupuesto en las que, por ejemplo, se solicitaba la apertura de un curso, de un ¼ de tiempo, en el que había una persona matriculada.

Menciona que está citando algunos de los ejemplos, porque en el caso muy particular de la Sede de Occidente, se identificaron diecisiete inconsistencias de ese tipo; por eso, se solicitó tres veces la información, para que enviaran el presupuesto como tenía que ser.

Agrega que analizaron, también, el tema de la demanda de matrícula. En el segundo semestre, sistemáticamente, en toda la Universidad matriculan menos estudiantes que en el primer semestre. La solicitud de esa sede en este semestre fue mayor; de hecho, la solicitud fue bastante importante, cuando, en realidad, no hay un aumento de matrícula, por lo que ese tipo de inconsistencias las identifican y envían a la Sede con la documentación, para que realicen las correcciones, y se hicieron tres; sin embargo, las tres veces seguían llegando y volvían a revisar y a reenviar para que se hiciera la corrección.

Refiere que, en términos globales –para que tengan una idea– en este año, en el primer semestre de 2017, a las Sedes Regionales se les otorgó un total de 135, como 300 tiempos completos, lo que representa un 44,55% del presupuesto. Afirma que tiene en sus manos la presentación y la puede suministrar, porque todos estos datos se vieron hace 15 días con los directores de las Sedes Regionales. Repite que ellos la tienen; inclusive, se lo remitieron a la representación estudiantil de las Sedes.

Indica que, en este año, en las Sedes Regionales se dio, en el primer semestre, 135, 300 tiempos completos, y la Sede *Rodrigo Facio* en tiempos de apoyo, fueron 168, cuando la mayor parte de la matrícula está en la Sede *Rodrigo Facio*. En porcentaje quiere decir que las Sedes Regionales recibieron, en el primer semestre, en presupuesto de apoyo, un 44,55%, y la Sede Rodrigo Facio, un 55,40%.

Enfatiza que sí se les ha otorgado el presupuesto de apoyo que corresponde, aunque no se ha disminuido, porque hay también otro asunto sumamente relevante, y es que entre las plazas nuevas y trasladadas a las Sedes entre el 2013 y el 2017, que es precisamente parte del compromiso de esta Administración, se han creado 52 plazas nuevas para las sedes, distribuidas de la siguiente manera: 16 plazas nuevas, y se trasladaron a Occidente; 15 al Atlántico; 5 a Guanacaste; 6 al Caribe; 8 al Pacífico; 2 a Golfito, y ninguna a Alajuela; es decir, además del presupuesto de apoyo, hay que considerar el traslado de estas otras plazas.

Reitera que sí hay un presupuesto conveniente que se ha destinado; sin embargo, lo que también han implementado controles sobre el uso de ese presupuesto. Comparte que los cursos que no se han abierto ha sido porque ya no hay presupuesto en la Vicerrectoría, no hay tiempos de apoyo; y lo que están haciendo es que, de las plazas congeladas de las unidades que no están utilizando el presupuesto en este semestre, como la plaza congelada le pertenece a la unidad, solicitan a las unidades (hay seis) que se las prestan a las unidades que las necesitan.

¿Cuáles han sido las unidades a las que se les ha solicitado? Agronomía, Comunicación, Ingeniería, Ingeniería Civil, Administración de Empresas, Informática; ellos tenían plazas congeladas que, por algún motivo, no las estaban utilizando y les pidieron que las prestaran, por ejemplo, a la Sede de Occidente. Esta sede hizo la solicitud para utilizar esa plaza que no está ocupada en esa otra unidad, que sí está necesitada de esta.

Repite que eso es lo que se está haciendo en este momento, pero lo que sucede es que el uso de la plaza congelada necesita la aprobación de la unidad dueña de la plaza, para que quien la necesite pueda utilizarla; es decir, sí hay una situación con esos cursos pendientes, y eso es lo que se está realizando, porque, reitera, ya no existe presupuesto, pero sí hay una distribución bastante equitativa, ya que hay un porcentaje relevante de los tiempos de apoyo que se han destinado.

Detalla que todas las plazas están congeladas y el presupuesto ordinario. Este es únicamente el dato de servicios de apoyo y plazas nuevas en el último año y en los últimos cuatro años.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Marlen León por su intervención. Agrega que estarían cerrando este punto, y la próxima semana, en los informes de Rectoría, habría un espacio para ahondar sobre el tema; además, estaría el presupuesto anual operativo, que estaría definido para el jueves 28 de setiembre.

ARTÍCULO 3

Informe de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que se realizaron tres reuniones, cuya convocatoria fue ampliada, por lo que agradece a todos los compañeros y las compañeras que asistieron.

Informa que hoy se termina de elaborar el dictamen de presupuesto para revisarlo y mañana lo pasa a los compañeros. Como señaló el Ing. Francisco Aguilar, la esperanza es que el jueves de la próxima semana se pueda analizar, porque el viernes 29 la Universidad tiene que enviarlo a la Contraloría.

Solicita que apenas se les envíe, lo analicen, para que el jueves todos lo tengan leído y se pueda hacer de una manera más sencilla.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que mañana será la sesión extraordinaria, dedicada al Sistema de Estudios de Posgrado, por lo que ruega que traigan el documento leído, pues es muy extenso y no lo va a exponer en detalle, ya que se iría de dos a tres horas en eso. Reitera la solicitud

de que todos lean el documento antes y, si hay observaciones, que sean puntuales, y las propuestas de cambio que sean con las justificaciones del caso, para avanzar más.

Afirma que solo va a hacer una presentación muy somera de las líneas generales del documento, para luego, según lo indica el señor director, lleguen a la discusión.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay algún otro informe de los coordinadores. Al no haber más informes, continúan con el siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero*: Ernestina Aguirre Vidaurre, Bárbara Cristina Miranda Morales, Jorge Chen Sham, Carlos Araya Leandro, Nuria Gutiérrez Rojas, Dr William Ramírez Benavides.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Ernestina Aguirre Vidaurre.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que no tiene observaciones de la solicitud en específico, pero sí de la fecha, porque está muy justa, pues es para la próxima semana y hay varias solicitudes que vienen así. Según observa en la bitácora el 27 de agosto terminó de ser aprobada en la Rectoría, y le preocupa la angustia de la persona si es que tiene que pagar el pasaje, pues han analizado antes solicitudes como de quince días; entonces, qué pasaría ahí, pues hay varias que van en esa línea.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde que desconoce si hay más en la bitácora, si lo revisaron, lo aprobaron o lo devolvieron. La fecha de creación fue en agosto, pero la de aprobación es otra. Cree que es la última columna la que se tiene que revisar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Bárbara Cristina Miranda Morales.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Jorge Chen Sham.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Cuatro votos

No se levanta el requisito

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que cuando una persona está ausente no se pueden afectar las otras decisiones. Manifiesta que antes de presentar la siguiente solicitud, votó a favor del señor Jorge Chen Sham, porque, a su parecer, para las personas que solicitan viáticos, deben estar claramente pactadas las reglas del juego en un reglamento. Aclara que ha insistido tanto en que en este debe estipularse qué va a hacer la Universidad?, ¿lo va a apoyar totalmente?, ¿va apoyar un viaje? O ¿va a apoyar con un monto equis?; no que el levantamiento del requisito quede a la subjetividad de los miembros de este Órgano Colegiado. Desde que entró a este Órgano, expuso eso; cree que se va a ir del Consejo y no van a haber aprobado el reglamento. Defiende que las personas de afuera deben tener claro cuáles son las reglas, cuántas vacaciones pueden tomar, si pueden solicitar equis viajes, si puede tener un monto equis, etc., antes de analizar su participación o representación de la Universidad desde el modo que lo ven los académicos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Nuria Gutiérrez Rojas.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Carlos Araya Leandro.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS detalla que, por estar en la Comisión de Asuntos Financieros y haberles presentado los informes gerenciales, entre otros, se dieron cuenta de que la Contraloría General de la República solicita que las universidades y entidades públicas tengan las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Indica que la Universidad lo está implementando. A su juicio, es de mucha importancia que el vicerrector asista, ya que se darán lineamientos e información que se están implementando, por solicitud de la Contraloría General, con el objetivo de estar todos en un mismo marco.

EL DR. JORGE MURILLO sugiere que se lea la carta de invitación para que conste la representación Institucional.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que la carta va dirigida al Dr. Henning Jensen, como rector, y dice:

> *Nos complace saludarle a nombre de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP) y la Comisión Organizadora de la CIC-2017 y extender a usted nuestra formal invitación a participar del mayor evento de la profesión contable de América: la XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad con el tema "Emprendimiento, competitividad y creación de valor: Retos de la Profesión Contable" (…).*
>
> *En atención a sus relevantes méritos profesionales, sería un alto honor contar con la participación del Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, para lo cual le invitamos a inscribirse a través de la página (…).*

Apunta que como viene dirigida, justamente, a la participación de la Institución, se la envían al Dr. Jensen, pero, haciendo referencia al vicerrector de Administración. Agrega que también se presenta el programa que se llevará a cabo, las sesiones técnicas sobre los grupos de discusión y la agenda de todos los días. Existe también un oficio circular dirigido al señor Henning Jensen sobre este congreso, un itinerario, etc.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta por qué la jefa de Administración Financiera no asiste a este evento, porque están en una coyuntura particular con la aplicación de las NIC.

Recuerda que la Universidad de Costa Rica aplicaba un modelo distinto, algo así como otra escuela de contabilidad; por lo tanto, esto implicaría ciertos cambios, como una reformulación, inclusive, del Manual de Cuentas por el objeto de gasto, una nueva conceptualización y una estructura.

Reitera que le sorprende que no asista la jefa de Administración Financiera; supone que es por ahorrar el presupuesto. Espera que la participación sea de mucho provecho, y tiene la convicción de que es un evento muy importante para la Universidad, de cara al cambio que se viene de la estructuración programática contable.

EL ING. MARCO CALVO coincide con lo expuesto por los miembros, principalmente con lo mencionado por el Lic. Warner Cascante. Dice que el señor Carlos Araya, como el encargado directo por ser vicerrector, es importante que esté actualizado con respecto al tema.

Opina que realmente las áreas de ejecución son otras, como, por ejemplo, la jefa de Administración Financiera; en cuanto a esto, invita a motivar por parte del Consejo a que este otro personal tenga la posibilidad de asistir, con el objetivo de reforzar conceptos y conocimientos adquiridos en esa conferencia.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete, a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **William Ramírez Benavides.** Señala que hay un error. Solicita sea borrada la información que indica permiso, ya que es profesor emérito.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que no hablará de esta solicitud en particular, sino de la situación en general. Le preocupa dar apoyo financiero a los profesores en condición de emérito, que es una condición de honor en la Universidad, que les permite participar de las actividades académicas, electorales y decisorias, en virtud de que esta designación reviste ese carácter académico excepcional que se les da a estos docentes. Le parece bien ese honor de participar en estas actividades; sin embargo, el *Reglamento de Régimen Académico* establece, en el artículo 16, que: *En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen: Emérito (…)*; incluso, no son funcionarios de la Institución, de manera que no tienen ningún vínculo laboral, con una recontratación que pudiera darse; por ejemplo: *ad honorem*, igualmente no sería funcionario de la Universidad.

Desconoce cómo aplicar el reglamento para la asignación de viáticos, sobre todo que el reglamento está pensado y vislumbrado para que los profesores en ejercicio de la docencia salgan a

fortalecer sus capacidades de investigación, a fin de reinvertirlas en las mismas clases o proyectos de investigación. En el caso de un profesor emérito, no sabe si lo tiene o no, sobre todo pensando en la docencia; se espera que los profesores den ese conocimiento adquirido también a los estudiantes; entonces no entiende cómo aplicar ese reglamento.

Reitera que se habla de funcionario universitario, y un profesor emérito no lo es, por lo que, hablando hipotéticamente, en general, se pregunta si a un profesor en estas condiciones se le otorga esa ayuda y no va, cómo hace la Universidad para recuperar el dinero. Si se es funcionario, la Institución tiene toda la capacidad para recuperarlo, pero cuando no se es funcionario y si le pasa un incidente al profesor ¿lo cubren los seguros?, ¿tiene la Universidad alguna responsabilidad respecto a estos profesores?; todo esto le preocupa.

En lo referente a la solicitud del profesor, siempre ha estado en desacuerdo con este tipo de solicitudes en las que otras universidades son las que se ven beneficiadas, y la Universidad de Costa Rica es la que tiene que pagar ese beneficio. Detalla que en la solicitud dice: *Pasantía corta. A la vez, impartirá una charla sobre las avispas (...) así como del manejo de las abejas africanizadas (…). También ofrecerá una conferencia sobre la interacción de las especies (…)*; es decir, va a darle conferencias a la Universidad de las Indias Occidentales; esta es la que va a recibir los beneficios y la Universidad de Costa Rica es la que tiene que costear todo. En cuanto al monto del viaje son 2.278 dólares, gasto asumido por la Institución, y quien lo aprovecha es otra universidad. Siempre ha sido del criterio de que cuando una institución quiere que un docente o investigador de la Universidad de Costa Rica le vaya a dar charlas, curso, o lo que sea, quien pague sea la interesada, como se hace en la Universidad de Costa Rica. Si se quiere que alguien venga a darles algo, pues se le costea el tiquete, el hospedaje y cuanto gasto sea necesario. No le parece justo que otras universidades requieran el personal de la Universidad para que vaya a darle charlas y sea esta la que tenga que hacerse cargo del gasto. Aclara, en cuanto a lo dicho con anterioridad, que no se refiere en particular a esta solicitud, sino habla en forma general. Manifiesta su disconformidad con esta solicitud.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que, si esta solicitud no procede, ni siquiera tienen que votar, porque no está en el reglamento; más bien, pregunta, por qué llegó esa solicitud hasta el plenario.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que, por lo escuchado en criterios y antecedentes de este tema, en lo personal, es una decisión sencilla. Cuando hay una disposición reglamentaria que establece, taxativamente, los requisitos o los presupuestos normativos para otorgar un beneficio en concreto y el salirse de esa lista taxativa de otorgamiento de beneficios, es, en el Derecho Administrativo, el vicio jurídico conocido como inderogabilidad singular de los reglamentos; es decir, se estaría derogando singularmente un reglamento a favor de una persona, y eso es improcedente. Al respecto, opina que va a votar negativamente, por cuanto estaría incurriendo en un vicio que, por principio de legalidad, no es posible, porque estarían haciendo una derogación singular del reglamento de viáticos para un caso en concreto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ninguno.

EN CONTRA: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

****

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone que la Dirección establezca alguna pauta y se le informe también a Rectoría que las solicitudes de los profesores eméritos están fuera del reglamento. Estima pertinente que si no tienen ningún vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, no deben traerse al Consejo Universitario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
ERNESTINA AGUIRRE VIDAURRE, **ESCUELA DE ENFERMERIA**	**ASOCIADO**	**LIMA, PERÚ**	**ACTIVIDAD: 24 al 28 de setiembre de 2017** **ITINERARIO: 23 al 30 de setiembre de 2017** **PERMISO: 23 al 30 de setiembre de 2017**	**FUNDEVI Proyectos N.°1671-01 Programa de Educación Permanente Escuela de Enfermería** **Inscripción, $500.00** **Total: $500.00**	**Pasaje Aéreo, $600.00** **Inscripción, $210.00** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $982.46** **Total: $1,792.46**

<u>Actividad en la que participará</u>: VI Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería.

<u>Organiza</u>: Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ALADEFE).

<u>Justificación</u>: 1. Presentar la ponencia sobre los resultados del proyecto de investigación B2173, Análisis de la proyección de las investigaciones sobre Lactancia Materna, realizado en la Universidad de Costa Rica, 2000-2011. 2.Representar a la Directora de la Escuela de Enfermería en la reunión anual de ALADEFE. 3. Asistir a la reunión de las Redes y presentación de una ponencia. 4. Reunión con directoras de posgrado el día 29 de septiembre, para conocer e iniciar posibles convenios de cooperación para el desarrollo del doctorado.

<u>Tipo de participación</u>: Presentación de la ponencias: "Trascendencia Social de las Investigaciones sobre Lactancia Materna en la Universidad de Costa Rica", y "Desarrollo de la Enfermería Quirúrgica en Costa Rica".

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
BÁRBARA CRISTINA MIRANDA MORALES, **ESCUELA INGENIERÍA QUÍMICA**	**ADJUNTO**	**TUNJA, BOYACÁ, COLOMBIA**	**ACTIVIDAD: 25 al 29 de setiembre de 2017** **ITINERARIO: 24 de setiembre al 1 de octubre de 2017** **PERMISO: 24 de setiembre al 1 de octubre de 2017**	**Aporte personal** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $150.00** **Total: $150.00**	**Pasaje Aéreo, $272.53** **Inscripción, $117.39** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $156.00** **Total aprobado $545.92**

<u>Actividad en la que participará</u>: X Simposio Colombiano de Catálisis.

<u>Organiza</u>: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

<u>Justificación</u>: Haré una presentación oral de un trabajo que forma parte de la investigación en Catálisis Heterogénea que se lleva a cabo este año en la Escuela de Ingeniería Química. En este evento se podrá conocer qué investigan otros en el área de catálisis, además de adquirir nuevos conocimiento con la participación en la Escuela de Catálisis.

<u>Tipo de participación</u>: Presentación de la ponencia titulada: "Influence of copper on nickel-based cataysts in the conversion of glycerol" ("Influencia del cobre en catalizadores de níquel para la conversión de glicerol").

<u>Viajes anteriores</u>:

Destino	Actividad	Fechas	Sesión
Río de Janeiro	**8th International Symposium on Acid-Base Catalysis**	**7/05/17 al 10/05/17**	**657 Rectoría**

CARLOS ARAYA LEANDRO, **VICERRECT. DE ADMIN.**	**AUTORIDAD UNIVERSITARIA VICERRECTOR**	**LIMA, PERÚ**	**ACTIVIDAD: 22 al 26 de octubre de 2017** **ITINERARIO: 21 al 27 de octubre de 2017** **PERMISO: 21 al 27 de octubre de 2017**		**Pasaje Aéreo, $511.47** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $1,411.20** **Total aprobado $1,922,67**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Actividad en la que participará: XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad y XI Congreso de Educadores del área contable. **Organiza: Colegio de Contadores Públicos de Callao y Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC).** **Justificación: En ambos eventos internacionales se dará énfasis a las Normas Internacionales de Contabilidad que en este momento están en proceso de implementación en la Institución y en el sector público. También se abordará el impacto de la información financiera, temas que son de gran trascendencia en los retos que actualmente enfrenta la Administración Pública. Se considera importante la participación en el evento, aunado a la excelente oportunidad para compartir e intercambiar conocimientos para el fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones universitarias.** **Tipo de participación: Representación institucional.** **Viajes anteriores:** **Destino** / **Actividad** / **Fechas** / **Sesión** **Santiago** — **XIII Jornadas de Gestión de Educación Superior** — **11/01/2017 al 13/01/2017** — **6050** **Murcia** — **XXVI Jornadas de la Asociación de Economía de la Educación** — **29/06/2017 al 30/06/2017** — **6090** **Lima** — **XIII Reunión anual de responsables de Administración y Finanzas / y 1er Seminario Iberoamericano "Gestión Innovadora de Universidades en el siglo XXI".** — **12/09/2017 15/09/2017** — **6101**					
NURIA GUTIÉRREZ ROJAS, **ARCHIVO UNIVERSITARIO**	**ADMINISTRAT. DIRECTOR**	**CÓRDOBA, ARGENTINA**	**ACTIVIDAD: 26 al 29 de setiembre de 2017** **ITINERARIO: 24 al 30 de setiembre de 2017** **PERMISO: 24 al 30 de setiembre de 2017**		**Pasaje Aéreo, $1,464.00** **Inscripción, $44.80** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $1,148.50** **Total: $2,657.30**
Actividad en la que participará: XII Congreso de Archivos del Mercosur "Archivos y Archiveros en la sociedad del conocimiento". **Organiza: Asociación Red de Archiveros Graduados de Córdoba.** **Justificación: La asistencia a esta actividad representa una oportunidad para el AUROL como ente rector del sistema de archivos, ya que se abordan temas en materia de gestión documental en el entorno electrónico; reúne especialistas y profesionales con el fin de impulsar el desarrollo archivístico y se presentan ponencias que aportan experiencias directas en prácticas archivísticas. Se realizarán visitas paralelas a archivos, con la oportunidad de profundizar en la organización de colecciones. Adicionalmente participaré del III Encuentro de Archivos Fotográficos y en la VIII Reunión de Archivos Universitarios.** **Tipo de participación: Participación en el Congreso y en reunión de archivos universitarios.**					

2. No levantar el requisito a Jorge Chen Sham, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

3. No aprobar la solicitud de apoyo financiero del Dr. William Ramírez Benavides, de la Escuela de Agronomía.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.*****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-17-004, con las observaciones sugeridas en la sesión N.° 6079-5, en torno al Proyecto de *Ley Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.* Expediente 19.986.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que es un tema que ya han sido visto; por lo que se expone para retomar el esquema y los puntos que se agregan producto de la devolución. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Sra. Silma Elisa Bolaños, jefa de Área, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley: ***Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.*** Expediente N.º 19.986 (ECO-374-2016, del 14 de setiembre de 2016). Así lo establece el artículo 88 de la *Constitución Política*[1].

2. La Rectoría remitió el proyecto al Consejo Universitario, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional correspondiente (R-5607-2016, del 19 de setiembre de 2016).

3. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-972-2016, del 22 de setiembre de 2016).

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga para brindar el criterio correspondiente (CU-973-2016, del 22 de setiembre de 2016).

5. La Oficina Jurídica se manifestó al respecto (OJ-949-2016, del 6 de octubre de 2016).

6. La Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinadora a la Dra. Teresita Cordero Cordero y le solicitó conformar una comisión especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este Proyecto de Ley (Pase CE-P-16-007, del 28 de octubre de 2016).

7. La Dra. Teresita Cordero Cordero integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Sr. Vladimir Sagot Muñoz[2], miembro del Consejo Universitario; Dra. Ana Lupita Chaves Salas, Instituto de Investigación en Educación, y el M.B.A. José Antonio Rivera Monge, jefe, Oficina de Registro e Información.

1 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 El Sr. Vladimir Sagot Muñoz no envío el criterio respectivo.

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.°6079, artículo 6, analizó el dictamen CEL-DIC-17-002, del 21 de febrero de 2017, donde se acuerda: *devolver el dictamen en torno al Proyecto de Ley Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos, con el fin de que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley

El objetivo de este Proyecto de Ley es que las instituciones estatales de educación superior financiadas con cargo al Presupuesto Nacional, reservarán en cada proceso de admisión un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de sus plazas para las carreras de mayor demanda, para los y las estudiantes provenientes de colegios públicos que hayan obtenido los diez primeros promedios en cada una de esas instituciones de educación secundaria. Cada universidad estatal deberá reservar de aquella cuota, hasta un cincuenta por ciento (50%) a los y las estudiantes provenientes de los colegios públicos rurales o de zonas urbano-marginales.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que en el dictamen hay una serie de criterios, que incluye el brindado por la Oficina Jurídica, y que fue conocido en la sesión anterior, en el cual señala que se estaría ante una actuación en contra de la autonomía universitaria.

Destaca que va a dar lectura al punto IV. Análisis de la Comisión Especial, el cual está suscrito a título personal debido a que, con base en la discusión dada en el plenario, se le agregaron algunos elementos.

Continúa con la lectura.

II. Introducción

En la exposición de motivos se establece que las estadísticas de los últimos años demuestran que los procesos de admisión establecidos por las universidades públicas, junto con la proliferación de los colegios privados y el correspondiente descenso en la calidad de la educación secundaria pública, han imposibilitado el acceso de los estudiantes de más escasos recursos, provenientes de los colegios públicos a las carreras de más alta demanda y mayor movilidad social, impartidas por los diferentes centros de educación superior pública.

Además, las propias universidades estatales están conscientes de que la desigualdad en Costa Rica ya tiene efectos en el acceso a las universidades públicas para los y las estudiantes de los colegios públicos, principalmente aquellos de zonas rurales y urbano-marginales, en donde la calidad de la educación ya es un problema constatado en el propio Informe de la Situación de la Educación[3].

III. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-949-2016, del 6 de octubre de 2016, expuso lo siguiente en referencia al Proyecto de Ley en estudio:

(...) I.- Descripción del contenido del proyecto legislativo

El proyecto de ley se articula básicamente sobre tres propuestas:

1. *La obligación de las Universidades Estatales de reservar como mínimo un 50% de las plazas de las "carreras con mayor demanda" para los estudiantes provenientes de colegios públicos que hayan obtenido los "diez primeros promedios en cada una de esas instituciones de educación secundaria". Se plantea un programa escalonado de cuatro años para que las universidades cumplan con ese porcentaje.*

2. *La creación de un Programa Nacional de Nivelación cuyo pretendido propósito es garantizar la igualdad de condiciones de la población indicada en el tema de su preparación para las pruebas de admisión que aplican las Universidades Estatales. Este programa se desarrolla mediante una estructura orgánica denominada Consejo Nacional de Nivelación compuesto por cuatro representantes de las universidades*

3 Quinto Informe del Estado de la Educación.

estatales y cuatro designados por el Ministerio de Educación. El financiamiento de ese programa se hará con un porcentaje cargado al Fondo Especial para la Educación Superior.

3. *Se instituye al Ministerio de Educación y al Consejo Superior de Educación como entes evaluadores del cumplimiento de la ley y se condiciona el proceso de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior a la temática de los posibles incumplimientos.*

El resto de la propuesta normativa se dedica a detallar funciones del indicado Consejo, requisitos de sus miembros y aspectos relacionados en forma muy genérica con procesos de evaluación y acreditación.

II.- Valoración de la propuesta legislativa.

La propuesta en comentario nos merece tres valoraciones críticas básicas que pueden ser desarrolladas con el concurso de especialistas en administración universitaria y otras disciplinas afines. Las valoraciones indicadas comprenden aspectos de carácter político, técnico-administrativo y por último, para ofrecer una síntesis final, de carácter jurídico constitucional.

1.- *El proyecto se cimenta en una visión falaz y prejuiciosa de la realidad de la educación superior estatal costarricense. La propia denominación de la propuesta, con el persuasivo título de "Democratización del acceso a las Universidades Estatales" parte de una percepción ideológica que quiere hacer presentar el acceso a las universidades como anti-democrático o elitista. Esa percepción se complementa como argumentos ad populum de acuerdo con los cuales la propuesta va dirigida a beneficiar a las poblaciones estudiantiles de los colegios públicos y de las comunidades indígenas y afrodescendientes, supuestamente desprotegidas por el actual sistema de admisión. La propuesta es meramente retórica en la medida que no viene acompañada por una exposición de motivos que contenga un análisis diseñado bajo el método científico que dé cuenta de la verdadera realidad en materia de acceso a las universidades estatales por parte de estas poblaciones.*

2.- *La propuesta está torpemente planteada desde el punto de vista técnico al basarse en variables indeterminadas que harían de la puesta en práctica de la eventual ley un asunto bajo el poder ilimitado del Poder Ejecutivo. Damos tan ejemplo de una lista que puede ser ampliada por especialistas en el campo.*

Se pretende que las Universidades reserven como mínimo un 50 % "de sus plazas para las carreras de mayor demanda". La reserva va dirigida a los diez primeros promedios de cada una de las instituciones de educación secundaria del país. En primer lugar debe observarse que el proyecto se refiere a una reserva del 50% de plazas "para las carreras de mayor demanda", pero al no indicar un límite (por ejemplo, las dos carreras de mayor demanda, o las 5 carreras de mayor demanda o todas las carreras de mayor demanda, salvo la última en el ranking) no existe ningún criterio estable, fijo y objetivo de valoración que permita establecer una cuantificación determinada. Se trata de una propuesta asentada en fórmulas vacías, desprovistas de constantes y variables específicas que impiden una implementación realista y controlada por parte de la Universidad.

Para agravar las oscuridades técnicas de la propuesta, se indica que la reserva de plazas va destinada a los 10 primeros promedios de cada uno de los colegios de secundaria del país.[4] Sin embargo, no se regula ni se dan mayores detalles o implementaciones de cómo asignar estas plazas cuando los aspirantes tengan igualdad de condiciones académicas (igualdad de promedios). Ahora bien, como tampoco se sabe cuáles carreras va ser incluidas en el escalafón de "mayor demanda", tampoco se puede precisar en forma planificada si el numero de los que componen los 10 mayores promedios de cada uno de los centros de secundaria tendría una plaza segura.

Para confundir aún más el escenario técnico no se indica si los estudiantes que concursan bajo este modelo tendrán o no que hacer la Prueba de Admisión universitaria, por lo que cabe colegir que se le cercena a la Universidad este instrumento de admisión.

Pareciera, entonces, que dado que el Ministerio de Educación es el encargado de evaluar el cumplimiento de la ley, es ese ente quien al fin y al cabo fijará cuantas carreras entran dentro del escalafón de "carreras de mayor demanda", por cuanto dicho conjunto es un conjunto abierto en el texto de la propuesta. Dicho Ministerio, además, determinará cuántos estudiantes se beneficiarán de las plazas reservadas. Aún más, pareciera que la indeterminación técnica de la propuesta es una estrategia para que el Poder Ejecutivo un omnímodo poder intervención en la política de admisión de las universidades públicas.

4 Sería oportuno precisar el número de estudiantes que integrarían este conjunto.

3.- Sumada a la deficiencia técnica, la propuesta supone un burdo (o malintencionado) desconocimiento de los alcances constitucionales de la autonomía e independencia universitarias en las materias puestas bajo su competencia.

La autonomía universitaria, calificada como especial, es completa y distinta de la autonomía propia de los entes descentralizados (o instituciones autónomas) y significa que las Universidades estatales, como lo indica una conocida resolución de la Sala Constitucional,

"… están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución): pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (…) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores…"[5]

En esa misma resolución fueron analizados los límites a la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. A la Asamblea Legislativa ***"… le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía***[6]*. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley…"* [7]

Resulta evidente que en este caso la Asamblea Legislativa no puede imponerle a las Universidades Estatales, por medio de esta ley, una política de admisión determinada y mucho menos que esta política sea fiscalizada por el Poder Ejecutivo. De igual forma, tampoco puede obligar a las universidades a implementar actividades académicas de preparación de estudiantes para las pruebas de admisión ni a cargar a su presupuesto los costos de funcionamiento de un incierto Consejo Nacional de Nivelación al que obligatoriamente debería integrarse. Se trata de un asalto integral a la autonomía universitaria en sus diferentes niveles:

a.- En primer término, el proyecto contradice la autonomía funcional de las universidades al ordenarle una política de admisión determinada. La Universidad no posee dependencia o subordinación respecto de ningún órgano o ente, público o privado, nacional ni internacional. La Universidad ejerce y cumple con todas sus funciones con absoluta independencia, con absoluta libertad. Las funciones las define la propia Universidad, tomando en cuenta el bien común y las necesidades propias del país. Se trata de una independencia y de una libertad responsables, orientadas hacia la consecución de los fines universitarios de cultura superior. Nadie puede, por tanto, girarle órdenes o instrucciones, ni prohibirle actividades o conductas, ni imponerle condicionamientos o restricciones. La independencia funcional universitaria no equivale a la independencia administrativa propia de las instituciones autónomas (artículo 188 de la Constitución Política), como tampoco a la relativa independencia funcional de los órganos desconcentrados, de las instituciones descentralizadas, ni de los órganos dotados de personería jurídica instrumental. La independencia funcional universitaria debe verse necesariamente en relación con todos los otros aspectos o facetas de la autonomía, que resultan interdependientes e inseparables entre sí. La independencia de funciones no puede ser analizada en forma aislada o segregada del resto de estos aspectos o facetas.

b.- En segundo término, el proyecto violenta la autonomía organizativa de la Institución al incluirla de forma obligatoria y compulsiva en un Consejo Nacional de Nivelación. Compete exclusivamente a la Universidad darse su propia organización: establecer órganos, unidades, dependencias; establecer competencias y atribuir responsabilidades; definir su estructura orgánica; establecer sus carreras y programas académicos, orientar sus investigaciones, desarrollar la acción social que estime conveniente, establecer relaciones de interés para la Institución con entes externos, etc. Esta capacidad jurídica también es completa y no precisa de autorización ni de aprobación de nadie. La capacidad jurídica de autoorganización excluye toda potestad legislativa[8] *y por consiguiente también excluye toda potestad del Poder Ejecutivo, de la*

5 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VI.- Significación del concepto de autonomía.

6 La negrita es del documento original.

7 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VII.- Los límites de la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. Ver también resolución número 6256 de 1994 de la Sala Constitucional mencionada en la subsiguiente cita al pie de página.

8 Ver al respecto resolución número 6256 de 1994 de la Sala Constitucional: "… Existen en nuestro ordenamiento jurídico tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro

Procuraduría General o de la Contraloría General

c.- Por último, violenta y transgrede la autonomía financiera universitaria al disponer de su presupuesto para financiar el denominado Consejo Nacional de Nivelación y al someter la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior al cumplimiento de una impuesta política de Admisión. La libertad, la independencia y la plena capacidad jurídica universitarias no podrían ejercitarse sin la titularidad de un patrimonio propio, suficiente, para el cumplimiento de las funciones universitarias. Este elemento, al igual que los otros aspectos o facetas, es inescindible e inseparable de los restantes.

Una libertad universitaria sin patrimonio propio significaría dependencia o condicionamiento de todas sus actividades, ya fuera a lo que el Poder Ejecutivo impusiera o a lo que la empresa privada financiara como actividades de su interés y provecho. Constituye obligación del Estado dotar de patrimonio propio suficiente a cada una de las Universidades estatales. La administración y disposición de este patrimonio propio constituye competencia y responsabilidad exclusiva de la Universidad. Ningún órgano o ente ajeno a la Universidad puede interferir en estas funciones de carácter patrimonial. Aunque resulte obvio, es necesario indicar que el patrimonio de la Universidad pertenece a la propia Universidad, aunque la hacienda universitaria incorpore determinados bienes públicos. La administración y disposición de todos los bienes patrimoniales universitarios compete única y exclusivamente a la Universidad, en forma directa e inmediata.

La Universidad ostenta plena capacidad jurídica para contratar y no requiere de autorizaciones previas, ni de aprobaciones posteriores del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, ni de la Contraloría General. La naturaleza jurídica pública del patrimonio universitario no lo subsume —de modo indiferenciado— en la hacienda pública. El Estado no puede disponer de la hacienda universitaria en forma alguna. El Estado tampoco es dueño de la Universidad, que es un ente con personería jurídica independiente y con plena capacidad jurídica. No ocurre esto con las instituciones autónomas, los Bancos estatales por ejemplo, que sí pertenecen al Estado y son propiedad suya.

En definitiva, la Universidad debe oponerse en forma tajante a este proyecto de ley y a advertir que recurrirá a los medios legales que tiene a su disposición para impedir que mediante el mismo se violenta su autonomía de grado constitucional (...).

IV. Análisis de la Comisión Especial

El Proyecto de Ley en mención establece que cada institución pública de educación superior deberá reservar un mínimo del 50% de plazas de las carreras de mayor demanda para los estudiantes con los mejores promedios de cada colegio, iniciativa que no es bien recibida por la Universidad de Costa Rica (UCR):

a. El proyecto define que la mitad de las plazas se asignará a estudiantes de colegios públicos de zonas rurales y urbano-marginales, y que la población estudiantil afrodescendiente e indígena debe estar representada en la designación de esos cupos, en igual proporción que lo están con el resto de la población.

b. Un dato relevante es que las universidades estatales tienen en su población estudiantil a un 75% de personas provenientes de colegios públicos. Según los datos recopilados por el último I*nforme del Estado de la Educación 2015,* la cantidad de estudiantes matriculados para cursar estudios universitarios mantiene una tendencia creciente, que para el 2014 llegó hasta los 208.612 estudiantes[9]. De estos, 101.499 (49%) están en alguno de los cinco centros de educación pública, mientras que 107.113 (51%) cursan estudios en casas de enseñanza privada. En el caso de la Universidad de Costa Rica, este aumento ha sido sostenido desde los 27.000 estudiantes en el 2000, hasta llegar alrededor de los 40.000 en el 2014[10].

c. Además, es necesario indicar el interés de la Universidad de Costa Rica orientado a la promoción de la equidad en el acceso; en ese sentido, por primera vez se implementó en el 2015, el mecanismo de admisión diferida para ofrecer mayores posibilidades de ingreso a estudiantes de los colegios menos representados en la admisión a la Universidad, que se define por un indicador de admisión anual. Se crean nuevos cupos en todas las carreras, de todas las sedes y recintos universitarios, con la cual se ha beneficiado un total de 560 estudiantes provenientes

ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y c) organizativa, que es la capacidad de auto organizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política…"

9 Estado de la Educación. Pág. 191.

10 Oficina de Registro e Información, 30 de enero 2017.

de centros educativos de diversas zonas del país, incluidos estudiantes de pueblos y territorios indígenas[11]. Esta modalidad mantiene como elegibles a quienes hayan realizado la prueba de actitud académica.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIATIL
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

Estudiantes admitidos por tipo de colegio
Período 2014-2017

Año de Ingreso	Tipo de colegio										Total
	Público		Privado		Subvencionado		Educación Abierta		Del Exterior		
	Abs.	Rel.%	Abs.	Rel.%	Abs.	Rel.%	Abs.	Rel.%	Abs.	Rel.%	
2014	4.874	61,74	1.961	24,84	794	10,06	227	2,88	38	0,48	7.894
2015	5.209	62,44	2.073	24,85	817	9,79	194	2,33	50	0,60	8.343
2016	5.410	64,54	1.995	23,80	737	8,79	192	2,29	49	0,58	8.383
2017	5.880	65,14	2.100	23,26	789	8,74	202	2,24	56	0,62	9.027

Fuente: Oficina de Registro e Información, al 30 de enero 2017

En el año 2015 ingresó a la Universidad de Costa Rica un total de 224 estudiantes, provenientes de 137 colegios subrepresentados[12]; para el año 2016 la cantidad de estudiantes que ingresó por admisión diferida aumentó en un 50%, lo que significó un total de 336 estudiantes admitidos en carrera, que a su vez provienen de 188 colegios (más de un 91,7% de ellos colegios públicos); cabe destacar que, de estos colegios, 12 no habían tenido ningún estudiante admitido en la admisión ordinaria de ese año[13].

La prueba de aptitud académica (PAA) está diseñada para responder al modelo de normas. El modelo de normas organiza las puntuaciones de las personas en orden de la mayor a la menor nota. Con este modelo se selecciona a los aspirantes con la mayor probabilidad de cursar exitosamente la educación superior pública.

La prueba posee 75 ítems de selección única, con cinco opciones o posibles respuestas; tiene 44 ítems de razonamiento en contexto verbal que intentan medir el nivel de desarrollo de aspirante. También, posee 31 items de razonamiento en contexto matemático, que intentan medir la habilidad, el manejo y la aplicación de estrategias de conceptos básicos matemáticos.

El promedio de admisión está compuesto por dos notas: el promedio de la educación diversificada y la nota en la PAA. Cada parte aporta el 50% en el promedio de admisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que no se dejan las puntuaciones obtenidas en secundaria por fuera, sino que se toman en cuenta para el ingreso a la Universidad.

Continúa con la lectura.

La nota de presentación se define como el promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante en décimo año y en los dos primeros trimestres de undécimo año en Español, Matemática, Estudios Sociales y Educación Cívica, Inglés o Francés (según corresponda) y Biología, Química o Física (según corresponda). Para el caso de los colegios técnicos se considerarán las calificaciones obtenidas por el estudiante en décimo año, undécimo año y los dos primeros trimestres de duodécimo año en las mismas asignaturas señaladas anteriormente[14].

La PAA está diseñada para responder al modelo de normas. El modelo de normas organiza las puntuaciones de las personas en orden de la mayor nota a la menor. Con este modelo se selecciona a los aspirantes con la mayor probabilidad de cursar exitosamente la educación superior pública.

La PAA busca, entre otros aspectos, predecir el rendimiento en los estudiantes universitarios, por eso incluye items de razonamiento general en contextos verbales y matemáticos.

La admisión diferida crea nuevos cupos en todas las carreras y sedes de la Universidad de Costa Rica para una segunda fase de admisión. Participan los estudiantes que concursaron para el ingreso en la fase ordinaria, que no resultaron admitidos y que proceden de centros educativos que quedaron subrepresentados en la primera fase.

11 Oficina de Registro e Información, 30 de enero 2017.
12 Subrepresentados o sea, llegan a ser admitidos en una proporción menor que lo que representan entre el estudiantado a nivel nacional.
13 Oficina de Registro e Información, 30 de enero 2017.
14 Tomado de https://admision.ac.cr/sau/block/resource/LTczMzUyMzc1MA==/Descargar%20Folleto.

El proyecto de tutorías estudiantiles en pueblos indígenas ofrece a esta población apoyo académico en las materias de Biología, Inglés, Español, Cívica, Estudios Sociales y Matemáticas, y asesoramiento en orientación vocacional. Se benefician 350 estudiantes de 10.° y 11.° años de secundaria de 10 comunidades indígenas, a partir de 2014[15].

Con miras a propiciar una mayor equidad en el acceso a la educación superior y a la vez favorecer la permanencia de sus estudiantes en la Institución hasta que culminen sus metas académicas, la Universidad de Costa Rica (UCR) viene desarrollando una serie de acciones que benefician a muchos jóvenes.

Entre estas acciones está la implementación de la *Admisión diferida para promover la equidad, así como la iniciativa Habilidades para la vida, comunicativas, de razonamiento cuantitativo y toma de decisiones* conocido como +Equidad, el proyecto *Tutorías estudiantiles en pueblos indígenas,* diversos esquemas de acompañamiento para la permanencia en las aulas, y el fortalecimiento de los beneficios del Sistema de Becas y Atención Socioeconómica.

La admisión diferida responde a un interés institucional de mejorar la equidad y de hacer coherentes los esfuerzos universitarios en el proceso de admisión, y se nutre de un intenso análisis de la realidad por parte de un equipo de trabajo multidisciplinar. Además, constituye un esfuerzo institucional clave en el quehacer de la UCR de los últimos años, al introducir un cambio sustancial en el proceso de admisión: se crean nuevos cupos en todas las carreras en las diferentes sedes y recintos para ofrecerlos en una nueva fase de concurso, en la que participan únicamente estudiantes que provienen de centros educativos subrepresentados en la admisión ordinaria, y se determinan nuevos puntajes de admisión[16].

En conclusión, el Proyecto de Ley pretende el cumplimiento del derecho a la educación que tiene toda persona egresada de colegios públicos mediante la democratización del acceso a la educación superior pública, lo cual es necesario y loable. Sin embargo, duplica las funciones que ya realiza el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como se evidencia en la justificación del proyecto de ley, lo cual es contrario a la Ley de Administración Pública.

LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que el proyecto de ley no tiene datos que les puedan indicar si va a beneficiar a algunas poblaciones. Se trata de una propuesta muy general.

Continúa con la lectura.

Análisis de los artículos

Artículo 1. Se debería indicar de los estudiantes de educación secundaria que realizaron el examen de admisión de las universidades que lo exigen como requisito de ingreso.(sic)

Artículo 2. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es el responsable del acompañamiento y evaluación de los programas derivados de la aplicación de esta ley. El Proyecto de Ley le da al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública, la decisión de este proceso, irrespetando la autonomía universitaria.

Artículo 3. Tendría que ser el CONARE el que realice "una revisión del programa especial de cuotas para el acceso de estudiantes afrodescendientes, indígenas y de aquellos provenientes de los colegios públicos, a las universidades estatales".

En relación con el Capítulo II

El Consejo Nacional de Rectores realiza ya las funciones que define este capítulo. No es conveniente para la Administración Pública crear entes que dupliquen tareas.

Por lo señalado anteriormente, se recomienda no avalar el Proyecto de Ley *Democratización del Acceso a las Universidades Públicas Estatales para Estudiantes de los Colegios Públicos*. Expediente N.° 19.986, debido a que duplica funciones que ya realiza el CONARE, las cuales se podrían ampliar de acuerdo con lo que expresa esta propuesta de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de ***Ley Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.*** Expediente N.º 19.986, presenta la siguiente propuesta de acuerdo.

15 Las comunidades son: Fila Carbón II, Cabagra, Boruca, Salitre, Casona, Alto de Chirripó, rey Curré, Sepecue, Amubri y Corona.

16 Tomado de https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/01/28/ucr-consolida-acciones-para-mayor-equidad-en-la-educacion-superior.html

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Sra. Silma Elisa Bolaños, jefa de Área, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley: ***Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.*** Expediente N.º 19.986 (ECO-374-2016, del 14 de setiembre de 2016). Así lo establece el artículo 88 de la *Constitución Política.*

2. Este proyecto pretende que las instituciones estatales de educación superior financiadas con cargo al Presupuesto Nacional, reservarán en cada proceso de admisión un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de sus plazas para las carreras de mayor demanda, para los estudiantes provenientes de colegios públicos que hayan obtenido los diez primeros promedios en cada una de esas instituciones de educación secundaria. Cada universidad estatal deberá reservar, de aquella cuota, hasta un cincuenta por ciento (50%) a los estudiantes provenientes de los colegios públicos rurales o de zonas urbano-marginales.

3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-949-2016, del 6 de octubre de 2016, argumentó, al respecto:

   (...)

   1.- El proyecto se cimenta en una visión falaz y prejuiciosa de la realidad de la educación superior estatal costarricense. La propia denominación de la propuesta, con el persuasivo título de "Democratización del acceso a las Universidades Estatales" parte de una percepción ideológica que quiere hacer presentar el acceso a las universidades como anti-democrático o elitista. Esa percepción se complementa como argumentos ad populum de acuerdo con los cuales la propuesta va dirigida a beneficiar a las poblaciones estudiantiles de los colegios públicos y de las comunidades indígenas y afrodescendientes, supuestamente desprotegidas por el actual sistema de admisión. La propuesta es meramente retórica en la medida que no viene acompañada por una exposición de motivos que contenga un análisis diseñado bajo el método científico que dé cuenta de la verdadera realidad en materia de acceso a las universidades estatales por parte de estas poblaciones.

   2.- La propuesta está torpemente planteada desde el punto de vista técnico al basarse en variables indeterminadas que harían de la puesta en práctica de la eventual ley un asunto bajo el poder ilimitado del Poder Ejecutivo. Damos tan ejemplo de una lista que puede ser ampliada por especialistas en el campo.

   Se pretende que las Universidades reserven como mínimo un 50 % "de sus plazas para las carreras de mayor demanda". La reserva va dirigida a los diez primeros promedios de cada una de las instituciones de educación secundaria del país. En primer lugar debe observarse que el proyecto se refiere a una reserva del 50% de plazas "para las carreras de mayor demanda", pero al no indicar un límite (por ejemplo, las dos carreras de mayor demanda, o las 5 carreras de mayor demanda o todas las carreras de mayor demanda, salvo la última en el ranking) no existe ningún criterio estable, fijo y objetivo de valoración que permita establecer una cuantificación determinada. Se trata de una propuesta asentada en fórmulas vacías, desprovistas de constantes y variables específicas que impiden una implementación realista y controlada por parte de la Universidad.

   Para agravar las oscuridades técnicas de la propuesta, se indica que la reserva de plazas va destinada a los 10 primeros promedios de cada uno de los colegios de secundaria del país.[17] *Sin embargo, no se regula ni se dan mayores detalles o implementaciones de cómo asignar estas plazas cuando los aspirantes tengan igualdad de condiciones académicas (igualdad de promedios). Ahora bien, como tampoco se sabe cuáles carreras va ser incluidas en el escalafón de "mayor demanda", tampoco se puede precisar en forma planificada si el numero de los que componen los 10 mayores promedios de cada uno de los centros de secundaria tendría una plaza segura.*

   Para confundir aún más el escenario técnico no se indica si los estudiantes que concursan bajo este modelo tendrán o no que hacer la Prueba de Admisión universitaria, por lo que cabe colegir que se le cercena a la Universidad este instrumento de admisión.

   Pareciera, entonces, que dado que el Ministerio de Educación es el encargado de evaluar el cumplimiento de la ley, es ese ente quien al fin y al cabo fijará cuantas carreras entran dentro del escalafón de "carreras de mayor demanda", por cuanto dicho conjunto es un conjunto abierto en el texto de la propuesta. Dicho Ministerio, además, determinará cuántos estudiantes se beneficiarán de las plazas reservadas. Aún más, pareciera que la indeterminación técnica de la propuesta es una estrategia para que el Poder Ejecutivo un omnímodo poder intervención en la política de admisión de las universidades públicas.

17 Sería oportuno precisar el número de estudiantes que integrarían este conjunto.

3.- Sumada a la deficiencia técnica, la propuesta supone un burdo (o malintencionado) desconocimiento de los alcances constitucionales de la autonomía e independencia universitarias en las materias puestas bajo su competencia.

La autonomía universitaria, calificada como especial, es completa y distinta de la autonomía propia de los entes descentralizados (o instituciones autónomas) y significa que las Universidades estatales, como lo indica una conocida resolución de la Sala Constitucional,

(...) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución): pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores (...)[18]

En esa misma resolución fueron analizados los límites a la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. A la Asamblea Legislativa ***" le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía.*** *Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley"*[19]

Resulta evidente que en este caso la Asamblea Legislativa no puede imponerle a las Universidades Estatales, por medio de esta ley, una política de admisión determinada y mucho menos que esta política sea fiscalizada por el Poder Ejecutivo. De igual forma, tampoco puede obligar a las universidades a implementar actividades académicas de preparación de estudiantes para las pruebas de admisión ni a cargar a su presupuesto los costos de funcionamiento de un incierto Consejo Nacional de Nivelación al que obligatoriamente debería integrarse. Se trata de un asalto integral a la autonomía universitaria en sus diferentes niveles:

a.- En primer término, el proyecto contradice la autonomía funcional de las universidades al ordenarle una política de admisión determinada. La Universidad no posee dependencia o subordinación respecto de ningún órgano o ente, público o privado, nacional ni internacional. La Universidad ejerce y cumple con todas sus funciones con absoluta independencia, con absoluta libertad. Las funciones las define la propia Universidad, tomando en cuenta el bien común y las necesidades propias del país. Se trata de una independencia y de una libertad responsables, orientadas hacia la consecución de los fines universitarios de cultura superior. Nadie puede, por tanto, girarle órdenes o instrucciones, ni prohibirle actividades o conductas, ni imponerle condicionamientos o restricciones. La independencia funcional universitaria no equivale a la independencia administrativa propia de las instituciones autónomas (artículo 188 de la Constitución Política), como tampoco a la relativa independencia funcional de los órganos desconcentrados, de las instituciones descentralizadas, ni de los órganos dotados de personería jurídica instrumental. La independencia funcional universitaria debe verse necesariamente en relación con todos los otros aspectos o facetas de la autonomía, que resultan interdependientes e inseparables entre sí. La independencia de funciones no puede ser analizada en forma aislada o segregada del resto de estos aspectos o facetas.

b.- En segundo término, el proyecto violenta la autonomía organizativa de la Institución al incluirla de forma obligatoria y compulsiva en un Consejo Nacional de Nivelación. Compete exclusivamente a la Universidad darse su propia organización: establecer órganos, unidades, dependencias; establecer competencias y atribuir responsabilidades; definir su estructura orgánica; establecer sus carreras y programas académicos, orientar sus investigaciones, desarrollar la acción social que estime conveniente, establecer relaciones de interés para la Institución con entes externos, etc. Esta capacidad jurídica también es completa y no precisa de autorización ni de aprobación de nadie. La capacidad jurídica de autoorganización excluye toda potestad legislativa[20] *y por*

18 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VI.- Significación del concepto de autonomía.

19 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VII.- Los límites de la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. Ver también resolución número 6256 de 1994 de la Sala Constitucional mencionada en la subsiguiente cita al pie de página.

20 Véase al respecto resolución número 6256 de 1994 de la Sala Constitucional: "… Existen en nuestro ordenamiento jurídico tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y c) organizativa, que es la capacidad de auto organizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder

consiguiente también excluye toda potestad del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General o de la Contraloría General.

c.- Por último, violenta y transgrede la autonomía financiera universitaria al disponer de su presupuesto para financiar el denominado Consejo Nacional de Nivelación y al someter la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior al cumplimiento de una impuesta política de Admisión. La libertad, la independencia y la plena capacidad jurídica universitarias no podrían ejercitarse sin la titularidad de un patrimonio propio, suficiente, para el cumplimiento de las funciones universitarias. Este elemento, al igual que los otros aspectos o facetas, es inescindible e inseparable de los restantes.

Una libertad universitaria sin patrimonio propio significaría dependencia o condicionamiento de todas sus actividades, ya fuera a lo que el Poder Ejecutivo impusiera o a lo que la empresa privada financiara como actividades de su interés y provecho. Constituye obligación del Estado dotar de patrimonio propio suficiente a cada una de las Universidades estatales. La administración y disposición de este patrimonio propio constituye competencia y responsabilidad exclusiva de la Universidad. Ningún órgano o ente ajeno a la Universidad puede interferir en estas funciones de carácter patrimonial. Aunque resulte obvio, es necesario indicar que el patrimonio de la Universidad pertenece a la propia Universidad, aunque la hacienda universitaria incorpore determinados bienes públicos. La administración y disposición de todos los bienes patrimoniales universitarios compete única y exclusivamente a la Universidad, en forma directa e inmediata.

La Universidad ostenta plena capacidad jurídica para contratar y no requiere de autorizaciones previas, ni de aprobaciones posteriores del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, ni de la Contraloría General. La naturaleza jurídica pública del patrimonio universitario no lo subsume —de modo indiferenciado— en la Hacienda Pública. El Estado no puede disponer de la hacienda universitaria en forma alguna. El Estado tampoco es dueño de la Universidad, que es un ente con personería jurídica independiente y con plena capacidad jurídica. No ocurre esto con las instituciones autónomas, los Bancos estatales por ejemplo, que sí pertenecen al Estado y son propiedad suya.

En definitiva, la Universidad debe oponerse en forma tajante a este proyecto de ley y a advertir que recurrirá a los medios legales que tiene a su disposición para impedir que mediante el mismo se violenta su autonomía de grado constitucional (...).

4. En el artículo 1 no se indica el requisito de ingreso a las universidades de los estudiantes de educación secundaria en cuanto a realizar y ganar el examen de admisión.

5. En el artículo 2, sería el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) únicamente el responsable del acompañamiento y evaluación de los programas derivados de la aplicación de esta ley, no el Ministerio de Educación y el Consejo Superior de Educación.

6. En el artículo 3, tendría que ser el CONARE el que realice una revisión del programa especial de cuotas para el acceso de estudiantes afrodescendientes, indígenas y de aquellos provenientes de los colegios públicos a las universidades estatales, propios de su autogestión y autonomía, no el Poder Ejecutivo.

7. El CONARE realiza ya las funciones que define el capítulo II de la propuesta; no es conveniente para la Administración Pública crear entes que dupliquen tareas.

8. De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política, el Fondo Especial para la Educación Superior es exclusivo para la consecución de los fines y metas que fijan las universidades. En el artículo 22, del Proyecto de Ley, el Programa Nacional de Nivelación se financiaría con el aporte del cero punto quince por ciento (0,15%) del FEES que reciba cada universidad pública.

9. La admisión diferida crea nuevos cupos en todas las carreras y sedes de la Universidad de Costa Rica para una segunda fase de admisión. Participan los estudiantes que concursaron para el ingreso en la fase ordinaria, que no resultaron admitidos y que proceden de centros educativos que quedaron subrepresentados en la primera fase.

10. El proyecto de tutorías estudiantiles de la Universidad de Costa Rica en pueblos indígenas ofrece a esta población apoyo académico en las materias de Biología, Inglés, Español, Cívica, Estudios Sociales y Matemáticas, y asesoramiento en orientación vocacional. Se benefician 350 estudiantes de 10.° y 11.° años de secundaria de 10 comunidades indígenas, a partir de 2014.

Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política…"

11. Para que las y los estudiantes logren permanecer en las aulas y culminen sus estudios, la UCR también ha reforzado las estrategias de acompañamiento a la población estudiantil, con la intervención de la Oficina de Orientación, los Centros de Asesoría Estudiantil, el Centro de Asesoría a Estudiantes con Discapacidad y las coordinaciones de Vida Estudiantil de las diferentes sedes y recintos, lo cual se complementa con una serie de iniciativas que surgen en diversas unidades académicas y de la Vicerrectoría de Docencia para favorecer una mayor aprobación de los cursos y disminuir la repitencia.

12. Parte de la labor de la UCR pasa por la motivación, el compromiso y la visualización, por parte de los jóvenes, de su proyecto educativo como algo realmente relevante para sus vidas, con el fin de lograr entonces una mayor dedicación a los estudios y una mayor aprobación de bachillerato, como pasos previos indispensables para abrirse posibilidades de acceso a la educación superior universitaria.

13. Para la Universidad de Costa Rica la articulación de estos esfuerzos es parte de la responsabilidad que le compete para con la sociedad costarricense. El impacto de estas acciones se ve no solo con el ingreso de jóvenes que de otra forma no habrían accedido a la educación superior, su titulación y una mejora en su condición socioeconómica, sino desde la valoración de las posibilidades de ingreso a una formación universitaria por parte de sus pares y de quienes vienen detrás de ellos en sus propios centros educativos.

14. Para que un número mayor de estudiantes se den la oportunidad de realizar la prueba de aptitud académica, se ha reforzado el número de sedes de aplicación, se han aumentado las exoneraciones para que jóvenes de bajos recursos puedan realizarla, y se han informatizado los procesos para que, desde un celular o de un café Internet, puedan realizar trámites desde zonas alejadas y no deban incurrir en gastos de transporte, alimentación y hospedaje.

15. El Proyecto de Ley es inconstitucional, por cuanto cada universidad, en el ejercicio de su autonomía y políticas de admisión, define los criterios de acceso. Ni un órgano externo ni una ley pueden imponerles un sistema o criterio de admisión.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley: ***Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.*** Expediente N.º 19.986."

LA DRA. TERESITA CORDERO reseña que la Oficina Jurídica considera que es intromisión a la autonomía universitaria desde la parte más jurídica. Queda a la espera de consultas por parte del plenario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Sra. Silma Elisa Bolaños, jefa de Área, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley: *Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.* Expediente N.º 19.986 (ECO-374-2016, del 14 de setiembre de 2016). Así lo establece el artículo 88 de la *Constitución Política*.**

2. **Este proyecto pretende que las instituciones estatales de educación superior financiadas con cargo al Presupuesto Nacional, reservarán en cada proceso de admisión un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de sus plazas para las carreras de mayor demanda, para los estudiantes provenientes de colegios públicos que hayan obtenido los diez primeros promedios en cada una de esas instituciones de educación secundaria. Cada universidad estatal deberá reservar, de aquella cuota, hasta un cincuenta por ciento (50%) a los estudiantes provenientes de los colegios públicos rurales o de zonas urbano-marginales.**

3. **La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-949-2016, del 6 de octubre de 2016, argumentó, al respecto:**

   (…)

   1.- El proyecto se cimenta en una visión falaz y prejuiciosa de la realidad de la educación superior estatal costarricense. La propia denominación de la propuesta, con el persuasivo título de "Democratización del acceso a las Universidades Estatales" parte de una percepción ideológica que quiere hacer presentar el acceso a las universidades como anti-democrático o elitista. Esa percepción se complementa como argumentos ad populum de acuerdo con los cuales la propuesta va dirigida a beneficiar a las poblaciones estudiantiles de los colegios públicos y de las comunidades indígenas y afrodescendientes, supuestamente desprotegidas por el actual sistema de admisión. La propuesta es meramente retórica en la medida que no viene acompañada por una exposición de motivos que contenga un análisis diseñado bajo el método científico que dé cuenta de la verdadera realidad en materia de acceso a las universidades estatales por parte de estas poblaciones.

   2.- La propuesta está torpemente planteada desde el punto de vista técnico al basarse en variables indeterminadas que harían de la puesta en práctica de la eventual ley un asunto bajo el poder ilimitado del Poder Ejecutivo. Damos tan ejemplo de una lista que puede ser ampliada por especialistas en el campo.

   Se pretende que las Universidades reserven como mínimo un 50 % "de sus plazas para las carreras de mayor demanda". La reserva va dirigida a los diez primeros promedios de cada una de las instituciones de educación secundaria del país. En primer lugar debe observarse que el proyecto se refiere a una reserva del 50% de plazas "para las carreras de mayor demanda", pero al no indicar un límite (por ejemplo, las dos carreras de mayor demanda, o las 5 carreras de mayor demanda o todas las carreras de mayor demanda, salvo la última en el ranking) no existe ningún criterio estable, fijo y objetivo de valoración que permita establecer una cuantificación determinada. Se trata de una propuesta asentada en fórmulas vacías, desprovistas de constantes y variables específicas que impiden una implementación realista y controlada por parte de la Universidad.

   Para agravar las oscuridades técnicas de la propuesta, se indica que la reserva de plazas va destinada a los 10 primeros promedios de cada uno de los colegios de secundaria del país.[21] Sin embargo, no se regula ni se dan mayores detalles o implementaciones de cómo asignar estas plazas cuando los aspirantes

21 Sería oportuno precisar el número de estudiantes que integrarían este conjunto.

tengan igualdad de condiciones académicas (igualdad de promedios). Ahora bien, como tampoco se sabe cuáles carreras va ser incluidas en el escalafón de "mayor demanda", tampoco se puede precisar en forma planificada si el numero de los que componen los 10 mayores promedios de cada uno de los centros de secundaria tendría una plaza segura.

Para confundir aún más el escenario técnico no se indica si los estudiantes que concursan bajo este modelo tendrán o no que hacer la Prueba de Admisión universitaria, por lo que cabe colegir que se le cercena a la Universidad este instrumento de admisión.

Pareciera, entonces, que dado que el Ministerio de Educación es el encargado de evaluar el cumplimiento de la ley, es ese ente quien al fin y al cabo fijará cuantas carreras entran dentro del escalafón de "carreras de mayor demanda", por cuanto dicho conjunto es un conjunto abierto en el texto de la propuesta. Dicho Ministerio, además, determinará cuántos estudiantes se beneficiarán de las plazas reservadas. Aún más, pareciera que la indeterminación técnica de la propuesta es una estrategia para que el Poder Ejecutivo un omnímodo poder intervención en la política de admisión de las universidades públicas.

3.- Sumada a la deficiencia técnica, la propuesta supone un burdo (o malintencionado) desconocimiento de los alcances constitucionales de la autonomía e independencia universitarias en las materias puestas bajo su competencia.

La autonomía universitaria, calificada como especial, es completa y distinta de la autonomía propia de los entes descentralizados (o instituciones autónomas) y significa que las Universidades estatales, como lo indica una conocida resolución de la Sala Constitucional,

(...) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución): pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (…) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores (…) [22]

En esa misma resolución fueron analizados los límites a la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. A la Asamblea Legislativa " le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley" [23]

Resulta evidente que en este caso la Asamblea Legislativa no puede imponerle a las Universidades Estatales, por medio de esta ley, una política de admisión determinada y mucho menos que esta política sea fiscalizada por el Poder Ejecutivo. De igual forma, tampoco puede obligar a las universidades a implementar actividades académicas de preparación de estudiantes para las pruebas de admisión ni a cargar a su presupuesto los costos de funcionamiento de un incierto Consejo Nacional de Nivelación al que obligatoriamente debería integrarse. Se trata de un asalto integral a la autonomía universitaria en sus diferentes niveles:

a.- En primer término, el proyecto contradice la autonomía funcional de las universidades al ordenarle una política de admisión determinada. La Universidad no posee dependencia o subordinación respecto de ningún órgano o ente, público o privado, nacional ni internacional. La Universidad ejerce y cumple con todas sus funciones con absoluta independencia, con absoluta libertad. Las funciones las define la propia Universidad, tomando en cuenta el bien común y las necesidades propias del país. Se trata

22 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VI.- Significación del concepto de autonomía.

23 Sala Constitucional, resolución número 1313 de 1993, considerando VII.- Los límites de la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria. Ver también resolución número 6256 de 1994 de la Sala Constitucional mencionada en la subsiguiente cita al pie de página.

de una independencia y de una libertad responsables, orientadas hacia la consecución de los fines universitarios de cultura superior. Nadie puede, por tanto, girarle órdenes o instrucciones, ni prohibirle actividades o conductas, ni imponerle condicionamientos o restricciones. La independencia funcional universitaria no equivale a la independencia administrativa propia de las instituciones autónomas (artículo 188 de la Constitución Política), como tampoco a la relativa independencia funcional de los órganos desconcentrados, de las instituciones descentralizadas, ni de los órganos dotados de personería jurídica instrumental. La independencia funcional universitaria debe verse necesariamente en relación con todos los otros aspectos o facetas de la autonomía, que resultan interdependientes e inseparables entre sí. La independencia de funciones no puede ser analizada en forma aislada o segregada del resto de estos aspectos o facetas.

b.- En segundo término, el proyecto violenta la autonomía organizativa de la Institución al incluirla de forma obligatoria y compulsiva en un Consejo Nacional de Nivelación. Compete exclusivamente a la Universidad darse su propia organización: establecer órganos, unidades, dependencias; establecer competencias y atribuir responsabilidades; definir su estructura orgánica; establecer sus carreras y programas académicos, orientar sus investigaciones, desarrollar la acción social que estime conveniente, establecer relaciones de interés para la Institución con entes externos, etc. Esta capacidad jurídica también es completa y no precisa de autorización ni de aprobación de nadie. La capacidad jurídica de autoorganización excluye toda potestad legislativa4 y por consiguiente también excluye toda potestad del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General o de la Contraloría General.

c.- Por último, violenta y transgrede la autonomía financiera universitaria al disponer de su presupuesto para financiar el denominado Consejo Nacional de Nivelación y al someter la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior al cumplimiento de una impuesta política de Admisión. La libertad, la independencia y la plena capacidad jurídica universitarias no podrían ejercitarse sin la titularidad de un patrimonio propio, suficiente, para el cumplimiento de las funciones universitarias. Este elemento, al igual que los otros aspectos o facetas, es inescindible e inseparable de los restantes.

Una libertad universitaria sin patrimonio propio significaría dependencia o condicionamiento de todas sus actividades, ya fuera a lo que el Poder Ejecutivo impusiera o a lo que la empresa privada financiara como actividades de su interés y provecho. Constituye obligación del Estado dotar de patrimonio propio suficiente a cada una de las Universidades estatales. La administración y disposición de este patrimonio propio constituye competencia y responsabilidad exclusiva de la Universidad. Ningún órgano o ente ajeno a la Universidad puede interferir en estas funciones de carácter patrimonial. Aunque resulte obvio, es necesario indicar que el patrimonio de la Universidad pertenece a la propia Universidad, aunque la hacienda universitaria incorpore determinados bienes públicos. La administración y disposición de todos los bienes patrimoniales universitarios compete única y exclusivamente a la Universidad, en forma directa e inmediata.

La Universidad ostenta plena capacidad jurídica para contratar y no requiere de autorizaciones previas, ni de aprobaciones posteriores del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, ni de la Contraloría General. La naturaleza jurídica pública del patrimonio universitario no lo subsume —de modo indiferenciado— en la Hacienda Pública. El Estado no puede disponer de la hacienda universitaria en forma alguna. El Estado tampoco es dueño de la Universidad, que es un ente con personería jurídica independiente y con plena capacidad jurídica. No ocurre esto con las instituciones autónomas, los Bancos estatales por ejemplo, que sí pertenecen al Estado y son propiedad suya.

En definitiva, la Universidad debe oponerse en forma tajante a este proyecto de ley y a advertir que recurrirá a los medios legales que tiene a su disposición para impedir que mediante el mismo se violenta su autonomía de grado constitucional (…).

4. En el artículo 1 no se indica el requisito de ingreso a las universidades de los estudiantes de educación secundaria en cuanto a realizar y ganar el examen de admisión.

5. En el artículo 2, sería el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) únicamente el responsable del acompañamiento y evaluación de los programas derivados de la aplicación de esta ley, no el Ministerio de Educación y el Consejo Superior de Educación.

6. En el artículo 3, tendría que ser el CONARE el que realice una revisión del programa especial de cuotas para el acceso de estudiantes afrodescendientes, indígenas y de aquellos provenientes de los colegios públicos a las universidades estatales, propios de su autogestión y autonomía, no el Poder Ejecutivo.

7. El CONARE realiza ya las funciones que define el capítulo II de la propuesta; no es conveniente para la Administración Pública crear entes que dupliquen tareas.

8. De conformidad con el artículo 85 de la *Constitución Política*, el Fondo Especial para la Educación Superior es exclusivo para la consecución de los fines y metas que fijan las universidades. En el artículo 22, del Proyecto de Ley, el Programa Nacional de Nivelación se financiaría con el aporte del cero punto quince por ciento (0,15%) del FEES que reciba cada universidad pública.

9. La admisión diferida crea nuevos cupos en todas las carreras y sedes de la Universidad de Costa Rica para una segunda fase de admisión. Participan los estudiantes que concursaron para el ingreso en la fase ordinaria, que no resultaron admitidos y que proceden de centros educativos que quedaron subrepresentados en la primera fase.

10. El proyecto de tutorías estudiantiles de la Universidad de Costa Rica en pueblos indígenas ofrece a esta población apoyo académico en las materias de Biología, Inglés, Español, Cívica, Estudios Sociales y Matemáticas, y asesoramiento en orientación vocacional. Se benefician 350 estudiantes de 10.° y 11.° años de secundaria de 10 comunidades indígenas, a partir de 2014.

11. Para que las y los estudiantes logren permanecer en las aulas y culminen sus estudios, la UCR también ha reforzado las estrategias de acompañamiento a la población estudiantil, con la intervención de la Oficina de Orientación, los Centros de Asesoría Estudiantil, el Centro de Asesoría a Estudiantes con Discapacidad y las coordinaciones de Vida Estudiantil de las diferentes sedes y recintos, lo cual se complementa con una serie de iniciativas que surgen en diversas unidades académicas y de la Vicerrectoría de Docencia para favorecer una mayor aprobación de los cursos y disminuir la repitencia.

12. Parte de la labor de la UCR pasa por la motivación, el compromiso y la visualización, por parte de los jóvenes, de su proyecto educativo como algo realmente relevante para sus vidas, con el fin de lograr entonces una mayor dedicación a los estudios y una mayor aprobación de bachillerato, como pasos previos indispensables para abrirse posibilidades de acceso a la educación superior universitaria.

13. Para la Universidad de Costa Rica, la articulación de estos esfuerzos es parte de la responsabilidad que le compete para con la sociedad costarricense. El impacto de estas acciones se ve no solo con el ingreso de jóvenes que de otra forma no habrían accedido a la educación superior, su titulación y una mejora en su condición socioeconómica, sino desde la valoración de las posibilidades de ingreso a una formación universitaria por parte de sus pares y de quienes vienen detrás de ellos en sus propios centros educativos.

14. Con el fin de que un número mayor de estudiantes se den la oportunidad de realizar la prueba de aptitud académica, se ha reforzado el número de sedes de aplicación, se han aumentado las exoneraciones con el propósito de que jóvenes de bajos recursos puedan realizarla, y se han informatizado los procesos para que, desde un celular o de un café Internet, puedan realizar trámites desde zonas alejadas y no deban incurrir en gastos de transporte, alimentación y hospedaje.

15. El Proyecto de Ley es inconstitucional, por cuanto cada universidad, en el ejercicio de su autonomía y políticas de admisión, define los criterios de acceso. Ni un órgano externo ni una ley pueden imponerles un sistema o criterio de admisión.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley Democratización del acceso a las universidades públicas estatales para estudiantes de los colegios públicos.* Expediente N.º 19.986.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una ampliación de agenda para incluir los siguientes casos: Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013; Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, y nombramiento docente del Sr. Alessandro Bares.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comunica que la ampliación son tres puntos, que ya se coordinó con el Lic. Warner Cascante, el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Teresita Cordero.

Establece que el punto 7 se refiere a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, a cargo del Lic. Warner Cascante, y se lee: “Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013”, con el fin de:

a) Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.

b) Revisar la resolución N.° R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario.

En cuanto al punto 8, Comisión de Asuntos Jurídicos, a cargo de la Dra. Teresita Cordero Cordero, que dice: Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos trabajos de su autoría (documento adjunto CAJ-DIC-17-021).

Finalmente en el punto 9, Comisión de Docencia y Posgrado a cargo del Dr. Jorge Murillo Medrano, referente a: Nombramiento docente del señor Alessandro Bares (documento adjunto CDP-DIC-17-006).

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dr. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir los siguientes casos: Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013; Gestión de adición, aclaración y recurso extraordinario de revisión planteado por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, y nombramiento docente del Sr. Alessandro Bares.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-17-009, referente al análisis de la planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013.

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica, previo a la presentación del dictamen, que es del conocimiento de los miembros, que el señor vicerrector de Administración se encuentra enfermo y no pudo asistir a hacer la presentación de lo que se tenía planeado, por lo que se incluyó en la ampliación de agenda el dictamen a su cargo; por lo tanto, comenta que él es bastante sintético a la hora de presentar los casos, pero que esta ocasión no lo será por esta situación en particular, y que de forma muy breve han podido tener contacto con el documento; entonces, se va a extender un poco más, con la idea de que haya un entendimiento, porque es bastante técnico. Expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.° 5715, artículo 4, punto 4[24], del 18 de abril de 2013, remite al Consejo Universitario el informe denominado *Análisis de la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la Licitación Pública para la Construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR y en otros procesos constructivos de la Universidad de Costa Rica* (oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5740, artículo 6, del 8 de agosto de 2013, analizó el informe antes indicado y definió asignar el caso a la entonces denominada Comisión de Administración y Presupuesto (CAP), para el respectivo análisis.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-13-022, del 13 de agosto de 2013).

4. La Comisión de Administración y Presupuesto le solicitó a la Oficina de Suminitros que emitiera su criterio con respecto al tema (oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014); en respuesta a la petición esta oficina envió el oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 2014).

5. La Comisión encargada del análisis de este caso se reunió en dos ocasiones; en la primera oportunidad coordinó el señor Carlos Picado Morales, y se contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros en ese momento (22 de octubre de 2014).

24 4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que investigue e informe a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2013, lo siguiente:
a) El proceso que se llevó a cabo en la construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial para el LANAMME-UCR, lo cual incluye, entre otros, la modificación unilateral de la Licitación pública N.° 2010LN-000005-UADQ.
b) Los procedimientos para las ampliaciones de procesos de contratación administrativa que se han llevado a cabo desde el 2012, independientemente de la instancia adjudicataria, con el fin de identificar si se han presentado irregularidades.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que en la primera reunión se pronunciaron técnicamente sobre la viabilidad de que las ampliaciones fueran adjudicadas por alguna de instancia establecida para ese fin.

Continúa con la exposición del dictamen.

La segunda sesión fue coordinada por el Lic. Warner Cascante Salas (21 de noviembre de 2016). Además, el licenciado Cascante convocó a reunión al señor Álvaro Pérez Moraga, encargado de trámites de contratación de obras de la Oficina de Servicios Generales (OSG), al Ing. Manuel Álvarez Fuentes, jefe del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), y al Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros (OS), para analizar el tema de la modificación unilateral del contrato en las respectivas oficinas y razonar sobre otros temas de contratación administrativa (17 de febrero de 2017).

EL LIC. WARNER CASCANTE comenta que la segunda reunión se dio para validar los criterios dados en la primera reunión.

Continúa con la exposición del dictamen.

ANÁLISIS

Con el propósito de facilitar el análisis del caso, el señor Carlos Picado Morales, como coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto convocó sesión para el miércoles 22 de octubre de 2014; en esa oportunidad se contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2016, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se reunió para retomar el estudio del caso; en esta ocasión coordinó el Lic. Warner Cascante Salas.

Además, el 17 de febrero de 2017, el Lic. Warner Cascante se reunió con el señor Álvaro Pérez Moraga, encargado de trámites de contratación de obras de la Oficina de Servicios Generales, con el Ing. Manuel Álvarez Fuentes, jefe del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, y con el Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, para deliberar sobre el tema de la modificación unilateral del contrato, así como de los órganos competentes para aprobar estas modificaciones.

Los aportes de ambas sesiones, así como de la reunión del 17 de febrero de 2017, son retomados en los apartados correspondientes de este análisis.

I. Aspectos relevantes del informe *Análisis de la aplicación del artículo 200[25] del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la Licitación Pública para la Construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR y en otros procesos constructivos de la Universidad de Costa Rica* (oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013).

a) <u>Origen</u>

La OCU señaló que, este estudio de auditoría lo realizó en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión N.° 5715, artículo 4, del 18 de abril del 2013, mediante el cual solicitó la investigación del proceso llevado a cabo para la construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial para LANAMME-UCR, incluida la modificación unilateral de la Licitación Pública N°2010LN-000005-UAdq.

b) <u>Objetivo</u>

Parte del objetivo general que definió la OCU para este estudio fue *(...) identificar el procedimiento utilizado en la institución para la tramitación de ampliaciones en obras públicas, con el fin de determinar su adecuación con la normativa que regula la materia (...)*

25 Actualmente es el artículo 208 de acuerdo a la modificación al Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que se llevó a cabo mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H, el cual se publicó en el diario oficial La Gaceta N.° 20, del viernes 27 de enero de 2017.

c) <u>Procedimiento para ampliaciones de contrataciones de obra</u>

La OCU señala que de acuerdo con el artículo 12[26] de la *Ley de Contratación Administrativa*, la Administración podrá modificar hasta un 50% el objeto de contratación, cuando medien razones imprevisibles y puede aplicarse al iniciar el procedimiento o durante la ejecución de este, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 200[27] del *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.*

En el ejercicio de esta facultad, que la *Ley de Contratación Administrativa* y su respectivo reglamento le confieren a la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Servicios Generales y la OEPI utilizan esta opción para ampliar contrataciones ya adjudicadas; sin embargo, la OCU puso en evidencia que en varios casos estas oficinas no solicitaron la autorización al órgano que originalmente adjudicó.

Al respecto, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones explicó, mediante el oficio OEPI-1107-2013, del 1.° de julio de 2013, que no solicitaron la autorización al órgano que adjudicó, ya que aplicaron el *Manual de procedimientos para autorizar modificaciones en los proyectos en proceso de construcción*, el cual está vigente desde el año 2003; además, la resolución R-6665-2015, del 7 de octubre de 2005, los faculta, a través de su jefe, a emitir órdenes de servicio y, por lo tanto, a ejecutar obras.

Esta posición la fundamentan en la resolución de la Rectoría citada, la cual indica:

> *(...) Sobre el particular nos remitimos a la Resolución R-3329-94, que en lo conducente señala:*
>
> *Con el propósito de agilizar y facilitar la ejecución de obras, así como de responsabilizar a una sola oficina del programa de inversiones, la Rectoría ha decidido delegar la ejecución de las partidas del Programa de Inversiones a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Esta deberá asumir la responsabilidad que por naturaleza le corresponde, y en consecuencia deberá rendir informes semestrales sobre el estado de las partidas, con las modificaciones realizadas y las justificaciones del caso.*
>
> *Es decir que, la Universidad de Costa Rica, en el uso de potestad reglamentaria tomó la determinación de que la OEPI fuese la oficina competente para tramitar las órdenes de servicios correspondientes a los pagos de reajustes de precios y a las modificaciones que surjan en los contratos de obra que estén siendo ejecutados en la Institución (...).*

d) <u>Recomendaciones</u>

Con el propósito de mejorar los controles en los procesos de ampliación de contratos de obra en los que se aplica el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, la OCU presentó las siguientes recomendaciones:

> 1. *El Consejo Universitario en la definición de las instancias adjudicadoras puede especificar aquellas autorizadas para aprobar las modificaciones a los contratos de obra. Debe valorar la conveniencia de delegar en instancias tales como la Rectoría, Vicerrectoría de Administración, la Dirección de la Oficina de Suministros y eventualmente la OEPI y la Oficina de Servicios Generales, la posibilidad de aprobar modificaciones de contratos de obra pública de acuerdo con parámetros económicos, condiciones particulares y la implementación de los debidos controles.*

---

26 Derecho de modificación unilateral.
Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurran circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate.

27 Artículo 200.—Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:
a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

Lo anterior teniendo en cuenta que los procesos constructivos pueden requerir plazos más cortos para iniciar modificaciones, que el tiempo que toma el proceso de contratación administrativa para tramitar dicha modificación. Dicha agilización del proceso no menoscaba el debido cumplimiento de los requisitos legales que deben llenarse para su tramitación.

Adicionalmente, se recomienda solicitar a la Rectoría lo siguiente:

2. *Establecer un procedimiento abreviado para la gestión de ampliaciones de obra en donde, a criterio de los profesionales a cargo de la misma, los trabajos a realizar sean urgentes y no pueda detenerse el proceso mientras se tramita la modificación al contrato. Esto en congruencia con la distribución de competencias que a lo interno de la Universidad realice el Consejo Universitario.*

3. *En aquellos casos en donde deba emitirse una "Resolución de pago" por haberse tramitado una contratación irregular, deberán realizarse las valoraciones de las actuaciones de los funcionarios y de ser necesario establecerse las responsabilidades de aquellos funcionarios universitarios que no respetaron el procedimiento correspondiente.*

4. *Valorar la conveniencia de mantener el punto EG-14 en los carteles de obra pública. Lo anterior por cuanto las instancias a cargo de la tramitación de modificaciones, no están aplicándola, y según lo establecido en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no es un requisito obligatorio el recibir ofertas de otras empresas para tramitar la modificación. En este sentido, pueden valorarse otros mecanismos de control interno para garantizar la razonabilidad de las negociaciones del monto y condiciones de las ampliaciones.*

5. *Requerir a la OEPI la remisión a la Oficina de Suministros de la documentación relacionada con pagos de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra, con el propósito de que en los expedientes correspondientes a dichas contrataciones queden todas las situaciones debidamente fundamentadas.*

6. *Girar las instrucciones necesarias para garantizar que las unidades solicitantes y los profesionales a cargo de la obra gestionen a la mayor brevedad posible las solicitudes de ampliación de obras en proceso. Lo anterior con el propósito de que las unidades que deben realizar los trámites (ya sea la Oficina de Servicios Generales o la OEPI) puedan iniciar los trámites correspondientes y completar los requisitos que la normativa establece para dicha gestión.*

7. *Fortalecer los controles a efectos de que no se gestionen pagos a las empresas por trabajos realizados sin que estuviese formalizada la contratación correspondiente. En caso de aprobarse dichos pagos, deberán establecerse las responsabilidades de los funcionarios que lo tramitaron.*

8. *Revisar integralmente el contenido de la Resolución N° R-6665-2005 de fecha 7 de octubre del 2005, de manera que se precisen y consideren las competencias de los diferentes órganos de acuerdo con lo establecido por el Consejo Universitario en materia de instancias adjudicadoras (...).*

II. Análisis, por parte de la Comisión, de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013 (sesión N.° 5740, artículo 6, del 8 de agosto de 2013).

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5739, del 6 de agosto de 2013, recibió al M.A. Jorge Padilla Zúñiga, contralor en ese momento, quien expuso el documento elaborado por la OCU. En esa oportunidad, los miembros de este Órgano Colegiado exteriorizaron sus apreciaciones al respecto; la discusión se retomó el 8 de agosto de 2013, en la sesión N.° 5740; en esta última se analizaron las recomendaciones, principalmente se refirieron a la uno y a la ocho, relacionadas con la definición de instancias para aprobar modificaciones en los contratos de obra y con el contenido de la Resolución N.° R-6665-2005, que son los temas centrales del presente dictamen.

A efectos de facilitar el estudio de las recomendaciones, el análisis se dividió en los siguientes dos apartados:

a) Recomendaciones N.° 1 y N.° 8

- **Recomendación N.° 1**

El Consejo Universitario[28] en la definición de las instancias adjudicadoras puede especificar aquellas autorizadas

28 Esta función es potestad de la Rectoría, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión N.° 5272, artículo 11, inciso 2, del 4 de julio

para aprobar las modificaciones a los contratos de obra. Debe valorar la conveniencia de delegar en instancias tales como la Rectoría, Vicerrectoría de Administración, la Dirección de la Oficina de Suministros y eventualmente la OEPI y la Oficina de Servicios Generales, la posibilidad de aprobar modificaciones de contratos de obra pública, de acuerdo con parámetros económicos, condiciones particulares y la implementación de los debidos controles.

Mediante oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014, la Comisión de Administración y Presupuesto le planteó la siguiente consulta a la Oficina de Suministros: ¿puede un órgano distinto al que adjudicó un contrato original autorizar la modificación de este?, al respecto, mediante el oficio oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 2014, la Oficina de Suministros puntualizó que *(...) la superioridad (Consejo Universitario y Rector) podrían delegar vía resolución el conocimiento y aprobación de modificaciones contractuales (...)*

El 22 de octubre de 2014, el MLE Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros, participó en la Comisión de Administración y Presupuesto; en esa ocasión expuso el contenido del oficio OS-1857-2014; además, recomendó autorizar a la Oficina de Suministros y a la Comisión de Licitaciones para que declaren desierta o infructuosa una contratación, así como para que tengan la potestad de adjudicar líneas en los casos en que no se llegue a adjudicar el monto máximo previsto reglamentariamente para licitación pública y licitación abreviada.

Posteriormente, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, del 21 de noviembre de 2016, se reanudó el análisis de este caso.

En esa reunión, la Comisión expuso que considera pertinente la primera recomendación señalada por la OCU, en cuanto a la definición de instancias adjudicadoras para aprobar modificaciones a los contratos de obra, de acuerdo con parámetros económicos.

También, la CAUCO estimó positivo delegar en otra instancia, distinta a la que adjudicó un contrato original, la posibilidad de aprobar una modificación de este, de acuerdo con los montos que establece la Rectoría anualmente.

Además, se valora que la adopción de esta recomendación podría propiciar mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos, ya que las ampliaciones de contratos serían aprobadas por instancias menores a la que adjudicó el contrato principal, lo que implicaría un procedimiento de menor duración.

Esta Comisión, también, señaló que cuando se lleve a cabo una modificación contractual, mediante la aplicación del artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, será indispensable comunicarle al órgano que adjudicó el contrato original; esto, con el fin de que exista el control y coordinación necesario aplicable a este tipo de trámite.

Lo anterior cobra relevancia, máxime, cuando se trata de instancias adjudicadoras complejas como el Consejo Universitario, en donde una medida que flexibilice las ampliaciones, que en última instancia son contratos de menor monto, hace innecesario, como se mencionó anteriormente en términos de economía, eficiencia y eficacia, que el mismo órgano realice un análisis adicional de un proceso contractual ya adjudicado.

- **Recomendación N.° 8**

Revisar integralmente el contenido de la Resolución N.° R-6665-2005 de fecha 7 de octubre del 2005, de manera que se precisen y consideren las competencias de los diferentes órganos, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Universitario en materia de instancias adjudicadoras (...).

La OCU, en el oficio OCU-R-071-2013 concluyó que la resolución R-6665-2005 le confiere a la OEPI facultades poco precisas.

Con el propósito de tener un criterio más amplio sobre el tema, la Comisión de Administración y Presupuesto, mediante el oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014, le solicitó a la Oficina de Suministros su opinión al respecto; en respuesta a este requerimiento, esta última oficina manifestó *(...) las solicitudes de modificación contractual deben ser sometidas al criterio y decisión de la Oficina de Suministros (en los términos consignados en la Sección Única, capítulo III de la Ley de Contratación Administrativa (ordinales 10 a 14), y artículos 200 a 202*[29]

de 2008, el cual indica: Autorizar, por conveniencia e interés institucional,a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

29 Actualmente son los artículos 208 a 210, de conformidad con la reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aprobada

del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), con base en el criterio técnico económico que en cada caso debe rendir la OEPI; todo en aras de ejercer un mayor control sobre la fiscalización de tales contratos de obra pública u obras mayores (...).

Por lo tanto, debido a la ambigüedad de esta resolución, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera necesario que la Rectoría analice el contenido de esta resolución y la actualice, tomando en consideración las recomendaciones que emitió la OCU; esto, con el propósito de definir claramente las competencias y responsabilidades de cada una de las instancias adjudicadoras.

b) Otras recomendaciones

La OCU, además de las dos recomendaciones antes expuestas, manifestó una serie de sugerencias relacionadas con el tema de contratación administrativa, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el fin de determinar la pertinencia de cada una.

El siguiente es el detalle de cada recomendación:

- **Recomendación N.° 2**

Establecer un procedimiento abreviado para la gestión de ampliaciones de obra en donde, a criterio de los profesionales a cargo de esta, los trabajos por realizar sean urgentes y no pueda detenerse el proceso mientras se tramita la modificación al contrato. Esto, en congruencia con la distribución de competencias que dentro de la Universidad realice el Consejo Universitario.

La CAUCO considera innecesario acoger esta recomendación, ya que con la adopción de la recomendación N.° 1 se espera que el procedimiento de ampliación de obras sea más eficiente.

- **Recomendación N.° 3**

En aquellos casos en donde deba emitirse una "Resolución de pago" por haberse tramitado una contratación irregular, deberán realizarse las valoraciones de las actuaciones de los funcionarios y, de ser necesario, establecerse las responsabilidades de aquellos funcionarios universitarios que no respetaron el procedimiento correspondiente.

La CAUCO acepta esta recomendación y solicita se comunique a la Rectoría para que esta informe a la Oficina de Suministros y a las Unidades de Compras Especializadas.

- **Recomendación N.° 4**

Valorar la conveniencia de mantener el punto EG-14 en los carteles de obra pública. Lo anterior, por cuanto las instancias a cargo de la tramitación de modificaciones, no están aplicándola, y según lo establecido en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no es un requisito obligatorio el recibir ofertas de otras empresas para tramitar la modificación. En este sentido, pueden valorarse otros mecanismos de control interno para garantizar la razonabilidad de las negociaciones del monto y condiciones de las ampliaciones.

Para el análisis de esta recomendación, fue indispensable conocer la especificación general EG-14 que se incluyó en el cartel de la Licitación Pública para la construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR, la cual decía:

EG-14 OBRAS ADICIONALES

1. *La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado al Contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El Contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.*

2. *En concordancia con el artículo 200 del Reglamento de la Contratación Administrativa, al encargar obras adicionales a la del objeto del contrato, se realizará un concurso con varios oferentes, bajo las mismas*

mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H y publicado en La Gaceta N.° 20, del 27 de enero de 2017.

condiciones técnicas, de calificación y legales del proyecto original, si existiere un empate técnico, el Contratista tendrá preferencia sobre los demás oferentes que concursen, en igualdad de condiciones, para la ejecución de tales obras adicionales, esto por cuanto se valorará el hecho de que tiene un amplio conocimiento de las obras ejecutadas con anterioridad.

Además, se solicitó a la Oficina de Suministros el último cartel[30] para contratación de obras que se publicó, con el propósito de revisar el contenido de esta especificación; cabe señalar que el numeral uno se mantiene igual, mientras que el dos señala:

2. *En concordancia con el artículo 200 del Reglamento de la Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin, en caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un concurso con varios oferentes, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original, si existiere un empate técnico, el Contratista tendrá preferencia sobre los demás oferentes que concursen, en igualdad de condiciones, para la ejecución de tales obras adicionales, esto por cuanto se valorará el hecho de que tiene un amplio conocimiento de las obras ejecutadas con anterioridad. Posteriormente la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, siendo que las obras adicionales no deberán de dar inicio hasta contar con dicha aprobación.*

Con el fin de conocer si esta especificación general se aplica en la práctica, el 17 de febrero de 2017, en la reunión se le hizo la consulta al Ing. Manuel Álvarez Fuentes, quien expresó que siempre que amerita realizar una modificación al contrato, el contratista ha estado anuente, por lo que ha sido innesario realizar un concurso con otros proveedores.

Por su parte, la CAUCO, con respecto al numeral dos de esta especificación general, considera que, de conformidad con lo que establece el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, cuando la Administración requiera una modificación al contrato original, como regla de principio, únicamente el contratista adjudicado podrá presentar la cotización por los trabajos adicionales, y no otros proveedores, como se propone en esta cláusula, ya que se trataría entonces de un nuevo concurso; por lo tanto, es necesario que se elimine esa posibilidad.

En cuanto a la frase: *Posteriormente la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral (...)*

La CAUCO recomienda que se agrege a este párrafo que la modificación del contrato será aprobada por el órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establece anualmente la Rectoría; sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión le solicitó al Ing. Álvarez elaborar una propuesta de la cláusula *EG-14 Obras Adicionales* que contemple las recomendaciones antes expuestas.

En respuesta a esta solicitud, el Ing. Álvarez, mediante correos electrónicos del 3 de mayo y 7 de junio de 2017, envía la siguiente sugerencia de redacción:

EG-14 OBRAS ADICIONALES

La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al Contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El Contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, siendo que las obras adicionales no deberán de dar inicio hasta contar con la aprobación del órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

30 Proyecto: Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, Nuevo edificio.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el Contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

- **Recomendación N.° 5**

Requerir a la OEPI la remisión a la Oficina de Suministros de la documentación relacionada con pagos de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra, con el propósito de que en los expedientes correspondientes a dichas contrataciones queden todas las situaciones debidamente fundamentadas.

Sobre esta sugerencia, la CAUCO expone que, de conformidad con el artículo 11[31] del *Reglamento a la Ley de Contratación Adminitrativa*, la Oficina de Suministros será la responsable de resguardar el expediente de cada proceso de contratación; por lo tanto, los documentos que se generen en la OEPI por concepto de pagos de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra, deberán remitirse a la Oficina de Suministros para que se incorporen en el expediente respectivo.

En caso de que la OEPI omita esta obligación, podría, eventualmente, acarrearle responsabilidades.

- **Recomendación N.° 6**

Girar las instrucciones necesarias para garantizar que las unidades solicitantes y los profesionales a cargo de la obra gestionen a la mayor brevedad posible las solicitudes de ampliación de obras en proceso. Lo anterior, con el propósito de que las unidades que deben realizar los trámites (ya sea la Oficina de Servicios Generales o la OEPI) puedan iniciar los trámites correspondientes y completar los requisitos que la normativa establece para dicha gestión.

En la reunión del 17 de febrero de 2017, se les consultó al Ing. Manuel Álvarez y al señor Álvaro Pérez sobre el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, en la OEPI y en la OSG, respectivamente, para gestionar una modificación al contrato de obra, mediante el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

Al respecto, tanto el Ing. Álvarez como el señor Álvaro Pérez coincidieron en que en la OEPI y en la OSG se llevan a cabo dos procedimientos relacionados con las ampliaciones de contratos de obra, los cuales se detallan a continuación:

a) Ampliaciones a contratos adjudicados por la misma oficina (ya sea OEPI u OSG):

El grupo inspector de la obra es el que determina la necesidad de realizar una modificación al contrato; una vez que se identifica la necesidad, este grupo solicita al contratista una cotización, la cual debe cumplir con los requisitos de ley; posteriormente, elabora la debida justificación, a la cual le adjunta la cotización y la remite al jefe de supervisión, para el respectivo visto bueno. Si todo está conforme con lo requerido, el jefe de supervisión emite el visto bueno y traslada la documentación al jefe de la OEPI o de la OSG, según corresponda, para la autorización final. Una vez que se cuenta con la aceptación por parte del jefe de la oficina, se lleva a cabo el resto del trámite de modificación contractual.

b) Ampliaciones a contratos adjudicados por la Oficina de Suministros:

> *El procedimiento inicial es el mismo indicado en el punto a), pero una vez que se cuenta con el aval de la jefatura de la oficina correspondiente, los documentos son remitidos a la Oficina de Suministros para que esta realice el trámite correspondiente.*

De acuerdo con lo anterior, se denota que se sigue un procedimiento para aprobar una modificación unilateral del contrato; por lo tanto, lo que se requiere es instar a los responsables a aplicarlo de forma eficaz.

31 Artículo 11. Expediente: Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas.
Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.
La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por la Proveeduría. Para ello, la Administración, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir la actualización del expediente. Las dependencias internas deberán remitir los estudios dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

- **Recomendación N.° 7**

Fortalecer los controles a efectos de que no se gestionen pagos a las empresas por trabajos realizados sin que estuviese formalizada la contratación correspondiente. En caso de aprobarse dichos pagos, deberán establecerse las responsabilidades de los funcionarios que lo tramitaron.

La CAUCO acoge esta recomendación y considera necesario se les reitere a los encargados de autorizar pagos, las eventuales responsabilidades en caso de autorizar alguno sin el cumplimiento de los requisitos.

III. Jurisprudencia

La Junta de Protección Social, mediante el oficio G.0538-2008, del 27 de febrero de 2008 le consultó, a la Contraloría General de la República, cuál es la autoridad competente para acordar la suscripción del nuevo contrato, cuando se aplique el artículo 201[32] del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

En atención a esta solicitud, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, como parte de su criterio manifestó:

> *(...) si en virtud de las reglas institucionales internas la competencia de los distintos órganos para dictar las decisiones de compra está delegada y diferenciada por montos, podría ser que sea un órgano diferente al que dictó la decisión de la compra precedente (...) (oficio DCA-11077, del 18 de abril de 2008).*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional propone al plenario el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013, envió al Consejo Universitario el informe denominado *Análisis de la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la Licitación Pública para la Construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR y en otros procesos constructivos de la Universidad de Costa Rica,* en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.° 5715, artículo 4, punto 4[33], del 18 de abril de 2013.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que se solicita el informe a la Oficina de Contraloría Universitaria con la intención de disipar o confirmar las dudas que tenía el Órgano Colegiado acerca de si esa ampliación de contrataciones era viable o no.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. El Consejo Universitario analizó el informe antes citado, en la sesión N.° 5740, artículo 6, del 8 de agosto de 2013 y, en esa oportunidad, dispuso asignar este asunto para estudio a la entonces denominada Comisión de Administración y Presupuesto. Por lo tanto, la Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la CAP el siguiente caso:

> *Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013, con el fin de:*
>
> *a) Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.*
>
> *b) Revisar la resolución N.° R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario (CAP-P-13-022, del 13 de agosto de 2013).*

32 Actualmente es el 209, de acuerdo con la modificación al Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que se llevó a cabo mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H, el cual se publicó en la Gaceta N.° 20, del viernes 27 de enero de 2017.

33 4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que investigue e informe a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2013, lo siguiente:
a) El proceso que se llevó a cabo en la construcción del Laboratorio de investigación en Fuerza y Seguridad Vial para el LANAMME-UCR, lo cual incluye, entre otros, la modificación unilateral de la Licitación pública N.° 2010LN-000005-UADQ.
b) Los procedimientos para las ampliaciones de procesos de contratación administrativa que se han llevado a cabo desde el 2012, independientemente de la instancia adjudicataria, con el fin de identificar si se han presentado irregularidades.

3. Como insumo para el análisis del caso, la CAP, mediante el oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014, le solicitó a la Oficina de Suministros referirse a los siguientes aspectos:

   a) ¿Puede un órgano distinto al que adjudicó un contrato original autorizar la modificación de este?

   b) Emitir el criterio con respecto a las facultades que le confiere la Rectoría a la OEPI en la resolución R-6655-2005, del 7 de octubre de 2005, referente al tema de contratación administrativa.

   En respuesta a la primera consulta, la Oficina de Suministros, como parte de su criterio, señaló que la superioridad, ya sea Consejo Universitario o Rectoría, pueden delegar el conocimiento y aprobación de modificaciones contractuales, mediante resolución. Mientras que para el segundo punto expuso: (...) las solicitudes de modificación contractual deben ser sometidas al criterio y decisión de la Oficina de Suministros (en los términos consignados en la Sección Única, capítulo III de la Ley de Contratación Administrativa (ordinales 10 a 14), y artículos 200 a 202[34] del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), con base en el criterio técnico económico que en cada caso debe rendir la OEPI; todo en aras de ejercer un mayor control sobre la fiscalización de tales contratos de obra pública u obras mayores (...) (oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 2014).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que en ese momento, a partir de este caso, se originó un conflicto de competencias entre la OEPI y la Oficina de Suministros en ese tipo de temas (ampliaciones y contratos de obra), debido a que la Oficina de Suministros decía que la resolución de la Rectoría hacía referencia a que debían coordinar debidamente con la Oficina de Suministros, instancia competente en materia de contratación administrativa. La OEPI, aunque posee criterio técnico, tenía el deber de coordinar, y no se dio la coordinación suficiente.

Agrega que, en el caso en discusión, se aplica el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde se indica que la Administración puede modificar, unilateralmente, los contratos cuando se den ciertos supuestos, y uno de ellos es que la ampliación no exceda el 50% del monto adjudicado.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. La Comisión encargada del estudio de este caso se reunió en dos ocasiones, el 22 de octubre de 2014 y el 21 de noviembre de 2016; en la primera oportunidad coordinó el señor Carlos Picado Morales y se contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros en ese momento, mientras que la segunda sesión fue coordinada por el Lic. Warner Cascante Salas. Además, el 17 de febrero de 2017 se llevó a cabo una reunión para analizar el tema de modificación unilateral al contrato *por el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* y otros temas relacionados con contratación, en esta reunión se contó con la colaboración del señor Álvaro Pérez Moraga, encargado de trámites de contratación de obras de la Oficina de Servicios Generales, del Ing. Manuel Álvarez Fuentes, jefe del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, y del Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros.

5. Cuando se originó este caso, el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* establecía los requisitos para aplicar la modificación unilateral del contrato; no obstante, actualmente es el artículo 208 de acuerdo con la modificación que se llevó a cabo mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H, el cual se publicó en el diario oficial *La Gaceta N.° 20,* del viernes 27 de enero de 2017.

6. El análisis de la Comisión se centró en el estudio de las recomendaciones brindadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en su informe (oficio OCU-R-071-2013, del 3 de julio de 2013), principalmente, en las recomendaciones N.° 1 y N.° 8, las cuales se refieren a la definición de instancias para aprobar modificaciones en contratos de obra y al contenido de la resolución R-6665-2005, respectivamente.

7. En la práctica institucional cuando se requiere una modificación unilateral del contrato, el órgano que adjudicó el contrato original es el que adjudica el contrato adicional, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.* No obstante, la OCU, en la recomendación N.° 1,

34 Actualmente son los artículos 208 a 210, de conformidad con la reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aprobada mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H y publicado en La Gaceta N.° 20, del 27 de enero de 2017.

instó a valorar la conveniencia de delegar en órganos tales como la Rectoría, Vicerrectoría de Administración, la Dirección de la Oficina de Suministros y, eventualmente, la OEPI y la OSG, la posiblidad de aprobar modificaciones de contratos de obra pública, de acuerdo con parámetros económicos.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que, al inicio de cada año, en la Universidad de Costa Rica se establecen los montos máximos para adjudicar, por órganos, escalonadamente, en la Institución, para diversos tipos de contratos, tomando en cuenta el monto de la obra; de hecho, los montos más altos son adjudicados por el Consejo Universitario; seguidamente, la Rectoría, Oficina de Suministros, la OEPI y la Oficina de Servicios Generales.

Agrega que el Consejo Universitario lleva a cabo todo un procedimiento agravado y un análisis muy denso de la licitación pública, como, por ejemplo, la construcción de un edificio, en la que se analizan condiciones generales, específicas, técnicas y financiera de las empresas; se hace todo el proceso de selección de contratistas; luego se selecciona a uno de los contratistas y se le asigna la obra.

En el caso en el que en la etapa de ejecución del contrato sea necesaria una modificación de 50 millones de colones, en relación con un edificio de 2.000 millones de colones, la ampliación de obra tendría que ser conocida por el Consejo Universitario. Por lo tanto, la auditoría interna le dice al CU que valoren si esa práctica institucional debe seguir siendo así o si pueden aprobar el delegar las ampliaciones de contratos de obra en las diversas instancias institucionales, facultadas para ese fin, de acuerdo con el monto.

Continúa con la exposición del dictamen.

Sobre esta recomendación, la CAUCO estima positivo facultar a otra instancia distinta a la que adjudicó el contrato original, a aprobar modificaciones unilaterales de dicho contrato, de acuerdo con los estratos económicos que defina la Rectoría anualmente. Esta medida propiciaría mayor eficiencia, eficacia y economía, ya que las ampliaciones a los contratos serían aprobadas por instancias menores a las que adjudicó el contrato original, lo que implicaría un procedimiento más expedito y ayudaría a descongestionar la labor del Consejo Universitario y de otros órganos de la Administración Superior. Sin embargo, en estos casos el órgano que adjudique el contrato adicional deberá comunicarlo al que adjudicó el original, con el objetivo de que exista el control y la coordinación necesarios aplicable a este tipo de trámite.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que se propone establecer la obligación de comunicar al órgano que tramitó esa ampliación, e informar a la instancia que adjudicó la licitación original; en este caso, al Consejo Universitario, con el propósito de que la instancia que adjudicó originalmente la obra se entere.

Estima que esa es la mayor virtud que tendría el tomar una decisión de este tipo; es decir, se flexibilizaría la labor del Consejo Universitario y harían que las responsabilidades en los diferentes estratos de la Administración superior, que ya existen, puedan ser aplicadas y cada una asuma la porción de responsabilidad que le corresponde para adjudicar este tipo de contratos, y así flexibilizar el proceso.

Continúa con la exposición del dictamen.

8. Existe jurisprudencia análoga en cuanto a la competencia para adjudicar de acuerdo con parámetros económicos, la cual se cita a continuación:

La Junta de Protección Social le consultó a la Contraloría General de la República cuál es la autoridad competente para acordar la suscripción del nuevo contrato, cuando se aplique el artículo 201[35] del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* (oficio G.0538-2008, del 27 de febrero de 2008)

35 Actualmente es el artículo 209, debido a la modificación mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que el artículo 200 del Reglamento de la Contratación Administrativa y el 201 tienen la misma lógica, solamente que el 200 se aplica a contratos de obra y el 201 se aplica a todos los otros tipos de contrato.

Continúa con la exposición del dictamen.

En respuesta a este requerimiento, la Contraloría General de la República manifestó:

(...) si en virtud de las reglas institucionales internas la competencia de los distintos órganos para dictar las decisiones de compra está delegada y diferenciada por montos, podría ser que sea un órgano diferente al que dictó la decisión de la compra precedente (...) (oficio DCA-11077, del 18 de abril de 2008).

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que de acuerdo con lo anterior, se podría decir que a nivel nacional ya se ha discutido el tema y se visualizó la posibilidad de delegar en otras instancias, siempre y cuando preexistan esas instancias de adjudicación, como es el caso de la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la exposición del dictamen.

9. Por otro lado, la OCU estima que la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre de 2005, le confiere a la OEPI facultades poco precisas en el tema de contratación administrativa; por lo tanto, en la recomendación N.° 8 de su informe sugirió revisar integralmente el contenido de esta resolución, con el objetivo de que se definan las competencias de los diferentes órganos en materia de instancias adjudicadoras.

EL LIC. WARNER CASCANTE comparte que, producto de la reunión que realizaron en febrero del presente año, con las instancias relacionadas al tema, se llegó al convencimiento de que la resolución podría ser más clara.

Continúa con la exposición del dictamen.

10. La OCU, en su informe, expuso recomendaciones adicionales, relacionadas con el tema de contratación administrativa, las cuales fueron analizadas por la CAUCO; entre los principales elementos se destacan los siguientes:

- Cuando deba emitirse una resolución de pago, por haberse tramitado una contratación irregular, se podrán establecer responsabilidades a aquellos funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente. La CAUCO considera pertinente esta recomendación.

- La Contraloría Universitaria recomendó valorar la conveniencia de mantener en los carteles de obra pública la cláusula EG-14, relacionada con la posiblidad de recibir ofertas de otros proveedores cuando se tramite una modificación unilateral del contrato. Al respecto, la CAUCO señaló que cuando la Administración requiera una modificación de un contrato, como regla de principio, únicamente el contratista al cual se le adjudicó el contrato original, podrá presentar la cotización por los trabajos adicionales, y no otros proveedores, como se propone en esta cláusula, ya que se trataría entonces de un nuevo concurso; por lo tanto, es oportuno que se elimine esta posibilidad.

Este tema fue retomado en la reunión del 17 de febrero de 2017, y en esa oportunidad se le solicitó al Ing. Manuel Álvarez ajustar esta cláusula, en atención a la recomendación de la CAUCO. Por su parte, el Ing. Álvarez, mediante los correos electrónicos del 3 de mayo y 7 de junio de 2017, remite la siguiente propuesta de redacción:

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que una cláusula que se incluye en los carteles de contratos de obra de la Institución permite que cuando se hacen estas adiciones, se participe a otros proveedores, cuando el texto del reglamento habla de que se trata de una ampliación en el mismo objeto contractual y una licitación sobre la cual ya hay un adjudicatario. Es un poco complicado involucrar otros posibles oferentes, porque se estaría realizando otro concurso, cuando, en realidad, lo que se está haciendo es una ampliación sobre un mismo contrato ya existente.

Continúa con la exposición del dictamen.

EG-14 OBRAS ADICIONALES

La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, de manera que las obras adicionales se iniciarán cuando cuenten con la aprobación del órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

EL LIC. WARNER CASCANTE comparte que el párrafo anterior contiene la modificación que se está haciendo a esta clausula.

Continúa con la exposición del dictamen.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el Contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que con la fórmula que propone la OEPI, y que cuenta con el aval de la Oficina de Suministros, se estarían superando dos problemas, uno de ellos es darle prioridad al contratista que está a cargo de la obra para que realice los nuevos trabajos, y solo si este contratista no pudiera realizarlos, por las razones que fuera, se podría hacer un concurso para la contratación adicional.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Otra sugerencia que presentó la OCU, es que la OEPI debe enviar a la Oficina de Suministros toda la documentación relacionada con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente hayan sido tramitados por la Oficina de Suministros. Sobre este particular, la CAUCO señaló que, de acuerdo con el artículo 11[36] del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, es responsabilidad de la Oficina de Suministros resguardar el expediente; por lo que comparte esta recomendación y agrega que, en caso de que la OEPI omita esta obligación, eventualmente, le podría acarrear responsabilidades.

EL LIC. WARNER CASCANTE comenta que el informe determinó que la OEPI no estaba tomando las acciones de coordinación necesarias con la oficina competente, que en este caso es la Oficina de Suministros.

Recuerda que toda la materia de adquisiciones, contrataciones y proveeduría, en la Universidad de Costa Rica, es competencia de la Oficina de Suministros, que institucionalmente hayan acordado autorizar a instancias de contratación, como las Sedes Regionales, OEPI y el Sistema de Bibliotecas, se da de forma excepcional, pero siempre, una vez que se realiza todo el proceso, se debe remitir el expediente a la Oficina de Suministros, debido a que si se dan apelaciones y aclaraciones al cartel, esta es la responsable de tramitarlas y responder, en coordinación con la Rectoría.

36 Artículo 11. Expediente: Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia (...)

Puntualiza que en este caso se debe aplicar el principio general de unidad, y el principio de coordinación; si la OEPI no estaba coordinando con la Oficina de Suministros, eso debe ser corregido y para eso se propone la modificación a la resolución de la Rectoría.

Continúa con la exposición del dictamen.

- También, la OCU instó a girar instrucciones para garantizar que las unidades solicitantes y los profesionales a cargo de las obras gestionen, a la mayor brevedad, las solicitudes de ampliación. Este tema fue tratado, también, en la reunión del 17 de febrero y en esa oportunidad se le consultó al Ing. Manuel Álvarez y al señor Álvaro Pérez sobre el procedimiento que se lleva a cabo en la OEPI y en la OSG, respectivamente; ambos coincidieron que el procedimiento es el mismo en las dos oficinas y que está claramente definido, por lo que la CAUCO reconoce el esfuerzo de las unidades por aplicar el procedimiento, pero recomienda a los responsables que lo ejecuten de forma eficaz.

- Por otra parte, la OCU puntualizó en la necesidad de fortalecer los controles, a efectos de que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que estuviese formalizada la contratación. La CAUCO acepta esta recomendación y señala que es necesario recordarles a los encargados de este proceso sus responsabilidades.

EL LIC. WARNER CASCANTE resume que, en ocasiones, con la mejor buena intención de agilizar, algunos de los ingenieros de la OEPI, realizan contrataciones adicionales, las cuales deben ser avaladas por quien corresponde; de lo contrario, se estaría desajustando el control que se debe existir. Se debe encontrar el equilibrio entre la agilidad y los controles mínimos.

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA:

1. Delegar en los órganos competentes (Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros) la posibilidad de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra[37], mediante la aplicación de los parámetros económicos que establece anualmente la Rectoría[38], sin necesidad de que dicho órgano haya adjudicado el contrato original; no obstante, debe comunicar sobre el proceso de modificación del contrato al órgano que adjudicó en un principio, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

2. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre de 2005, con el propósito de definir claramente las competencias y responsabilidades de cada una de las instancias adjudicadoras.

3. Requerir a Rectoría que, informe a las unidades encargadas de confeccionar los carteles de contratación de obra, que sustituyan la especificación general EG-14 actual, por la siguiente, con el objetivo de que esté acorde con la normativa que regula la modificación unilateral del contrato:

   EG-14 OBRAS ADICIONALES

   La Universidad de Costa Rica se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta trabajos adicionales en la obra, dando aviso por anticipado, en un plazo no menor a tres días hábiles, al contratista de la decisión tomada y de la clase de trabajos que se ejecutarán. El contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionales efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros.

   En concordancia con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al encargar la Administración obras adicionales a la del objeto del contrato y con el fin de no alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses de la obra, el contratista deberá presentar una cotización por los trabajos adicionales, según los procedimientos establecidos para dicho fin. Posteriormente, la

37 De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

38 En atención al acuerdo adopatado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, el cual dice: 2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan de forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

Universidad iniciará el procedimiento administrativo respectivo de modificación unilateral, de manera que las obras adicionales se iniciarán cuando cuenten con la aprobación del órgano que tenga la competencia, según los límites económicos de contratación que establezca anualmente la Rectoría, sin necesidad de que lo autorice la instancia que adjudicó originalmente.

En caso de que el contratista no presentare dicha valoración, se realizará un nuevo concurso con varios oferentes, mínimo tres, bajo las mismas condiciones técnicas de calificación y legales del proyecto original. Para este caso, el contratista tendrá que facilitar las condiciones para que el nuevo adjudicatario ejecute adecuadamente las obras adicionales, sin que exista un detrimento del proyecto.

4. Solicitar a la Rectoría que les recuerde a los responsables de tramitar y adjudicar modificaciones unilaterales de contratos sus diversas obligaciones y responsabilidades, tales como:

- Cuando deba emitirse una resolución de pago, por haberse tramitado una contratación irregular, se podrán establecer responsabilidades a aquellos funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente.

- La OEPI debe enviar a la Oficina de Suministros toda la documentación relacionada con el pago de reajustes de precios y modificaciones a los contratos de obra que originalmente hayan tramitado esta última oficina, de conformidad con el artículo 11 del R*eglamento a la Ley de Contratación Administrativa;* en caso de omitir esta obligación, eventualmente, le podría acarrear responsabilidades.

- Instar a los profesionales encargados de la supervisión de las obras a gestionar los procesos de ampliación de obra de forma eficiente.

- Es recomendable fortalecer los controles, a efectos de que no se ejecuten pagos a las empresas por trabajos realizados sin que esté formalizada la contratación. Omitir esta obligación, podría acarrear responsabilidades."

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que en los cuatro acuerdos se resume la respuesta que fue consensuada entre la Oficina de Suministros, la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI), la Oficina de Contraloría Universitaria y la Comisión; asimismo, producto de las reuniones, lograron construir el dictamen para delegar en las instancias de adjudicación inferior.

1. Delegación en las instancias de adjudicación inferior.

2. Revisión de la resolución de la Rectoría para coordinar mejor las competencias.

3. Modificación a la cláusula que actualmente existe en los carteles producto del consenso con la Oficina de Suministros y con la OEPI.

4. Establecer un parámetro mínimo y claro de autoridad-responsabilidad, en caso de que no se siga este esquema usado.

Agradece a la Licda. Martha Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda a disposición para aclarar las inquietudes de los miembros.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Warner Cascante por la exposición y las aclaraciones exteriorizadas a lo largo de la propuesta.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Comisión por el trabajo realizado. Manifiesta que, aunque este caso lleva cuatro años en el Consejo Universitario, no lo conocía; de hecho, de no haber sido presentado ahora, hubiera pasado por este Órgano Colegiado sin saber de su existencia. Le alegra que haya sido presentado y conocer de qué se trata.

A su parecer, los acuerdos no son claros, pues dice: “Delegar en órganos competentes (Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros), la posibilidad de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra (...)”.

A su juicio, debe considerarse la OEPI. Comprende la competencia de la Oficina de Suministros; sin embargo, se pregunta cómo dicha instancia va a aprobar una modificación de un contrato de obra si no cuenta con el informe de la OEPI; lo lógico sería que lo haga previo al informe de la OEPI, pues se está hablando de obra.

Desconoce cómo la Oficina de Suministros va a hacer eso, si no está el informe que se menciona en el acuerdo 4. Piensa que en ese acuerdo se puede agregar a la OEPI, conjuntamente con la Oficina de Suministros, para que el proceso se pueda llevar a cabo como corresponde. Agrega que el considerando 2 es claro, porque, si es una resolución de la Rectoría para dicha instancia, a esta a la que le corresponde revisar la resolución.

Tiene duda en cuanto al acuerdo 3: “Requerir a Rectoría que informe a las unidades encargadas de confeccionar los carteles de contratación de obra (…)”, en el sentido de por qué a la Rectoría, estima que debería ser a la Administración, dado que los carteles de contratación son confeccionados por la Oficina de Suministros.

Expresa que el usuario solicita la construcción de un edificio, pero no es el que elabora el cartel, pues esa función le corresponde a la Oficina de Suministros; además, los usuarios desconocen cómo hacerlo.

Sugiere la siguiente redacción: “Solicitar a la Administración que informe a las unidades que confeccionen (...)” y para el acuerdo 4: “Solicitar a la Rectoría recordar a los responsables de tramitar (…)”, dado que ya tienen que existir procedimientos. El recordatorio se puede poner en el considerando 1, basados en que dichos órganos son los competentes para ejecutar eso.

Continúa con la lectura “(...) se debe emitir una resolución de pago, por haberse tramitado una contratación irregular, se podrán establecer responsabilidades a aquellos funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente”.

Señala que en la Institución hay instancias responsables de emitir ese pago. Por eso debe ser a la Administración, porque, aunque la OEPI depende directamente de la Rectoría, forma parte de la Administración. Reitera que lo referente a la OEPI lo trasladaría al acuerdo 1, para que sea esa instancia la que envíe la documentación a la Oficina de Suministros.

Por otra parte, no le queda claro lo siguiente: “Instar a los profesionales encargados de la supervisión de las obras a gestionar los procesos de ampliación de obra, de forma eficiente”, así como la parte que señala: “Es recomendable fortalecer los controles”; se pregunta a quién le corresponde llevar a cabo ese control, si es a la Administración, por medio de la Oficina de Suministros, a la OEPI, a la Oficina de Administración Financiera (OAF) y demás oficinas involucradas en todo el proceso de contratación.

Se dice que “es recomendable fortalecer controles”, pero da la impresión de que solicitar a la Administración es recomendable para fortalecer los controles, lo cual no está acorde con lo que se pide en un acuerdo.

Finaliza diciendo que la propuesta en general es clara. Agradece al Lic. Warner Cascante por explicar con detenimiento el dictamen, para que los miembros lo entendieran. Aclara que sus dudas son respecto a la redacción de los acuerdos y no por el fondo de estos.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Warner Cascante por la presentación del dictamen. Al igual que la Dra. Yamileth Angulo, sus dudas son con respecto a los acuerdos, supone, que es porque no es su área.

Refiere que el acuerdo 1 estipula: "Delegar en los órganos competentes (Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros) la posibilidad de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra, mediante la aplicación de los parámetros (...)". Se pregunta si los contratos se pueden modificar; es decir, si una persona o instancia puede reformar un contrato unilateralmente, sin consultar a la otra parte.

Señala que el acuerdo 3 establece: "Requerir a la Rectoría que informe a las unidades encargadas de confeccionar los carteles de contratación de obra, que sustituyan la especificación general EG-14 actual, (…)". Se cuestiona dónde se incluye esa especificación general; es decir, a qué conjunto de normas pertenece. Lo pregunta, porque dice: "(…) por la siguiente, con el objetivo de que esté acorde con la normativa que regula la modificación unilateral del contrato:(...)". Sin embargo, lo que se detalla es que están delegando en los órganos. Repite que desconoce cuál es la normativa a la que hace referencia, porque da la impresión de que esa normativa existe.

A su parecer, eso roza con el acuerdo 1, que dice "delegar en los órganos competentes"; de ser así, se estaría aprobando algo que no está, y en el acuerdo 3 se señala que es acorde con la normativa, pero, con lo de arriba, se está aprobando un cambio. Desconoce si la especificación general EG-14 forma parte de las normas de presentación de los carteles y si eso fue aprobado por el Consejo Universitario, porque, de haberlo hecho, tendrían la competencia de modificarlas. Por eso es importante conocer si fueron aprobadas por otra instancia, ya que el plenario estaría reformándolo, pues dice: "(…) por la siguiente, con el objetivo de que esté acorde con la normativa que regula la modificación unilateral del contrato:(...)".

Interpreta que lo que está en la propuesta es una modificación a la EG-14 vigente. La pregunta es dónde están esas normas, quién las aprobó y si el Consejo Universitario tiene la competencia de reformarlas, así como si el procedimiento de modificación es simplemente mediante un acuerdo del Consejo Universitario o, bien, si eso siguió otro proceso de aprobación. Le surgen esas dudas al no encontrar las normas. Añade que existen las normas presupuestarias, que son como un reglamento, las buscó y no las encontró, por lo que desconoce quién las aprobó.

Reflexiona que es extraño fusionar el acuerdo que dice: "Solicitar a la Rectoría recordar a los responsables de tramitar y adjudicar modificaciones unilaterales de contratos las diversas obligaciones y responsabilidades, tales como:(…)". Si eso viene en el reglamento, piensa que no es necesario colocarlo, pero si prefieren hacerlo, es extraño colocar algunas de ellas; esto, porque se indica tales como: (…). Es raro, si está reglamentado, que debe cumplir con todas las obligaciones, de ahí que es conveniente revisar el acuerdo 4.

Repite que su duda es en el sentido de que pueda modificarse un contrato unilateralmente, porque se establece un contrato para realizar una obra y después se pueden variar los términos iniciales que fueron estipulados; por ejemplo, si contrata a una persona para que realice un trabajo en su casa, en el contrato convienen cuánto va a ser el pago, que debe estar terminado en una semana y que el pago total es por equis cantidad, pero que después tenga la facultad de modificar unilateralmente el contrato y decide que ahora el trabajo lo debe concluir en tres días y que lo que pagará será la mitad de lo que habían pactado. Desconoce si en la propuesta, en términos de la contratación universitaria, se aplica de esa forma.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por la presentación de este caso, que es de larga data. Comenta que en la Comisión de Asuntos Financieros conocieron

dos casos que fueron complicados de resolver, aunque no se trataba de contratos de obra. Uno fue el de la Oficina de Suministros que no siguió el debido proceso; es decir, aprobó una licitación, que debía ser conocida por el Consejo Universitario, para la compra de un equipo de cómputo, por un monto de mil millones de colones, lo cual el Consejo Universitario había aprobado. Al año siguiente, la cifra de la licitación aumentó y la Oficina de Suministros se la adjudicó al mismo oferente, pero esa acción era ilegal. Resolver eso tomó más de un año. El punto es que dicha oficina incumplió con eso. Por esa razón es que en la propuesta se recomienda que las personas encargadas sigan el debido proceso.

Otro caso fue la contratación de la empresa ELSEVIER.B.V. cuyo contrato fue firmado por tres años, pero por error se interpretó que era año a año; al darse esa confusión, no sumaba el monto, por lo que la licitación no fue conocida por el Consejo Universitario, sino que fue aprobada, y al final el Órgano Colegiado tuvo que resolverlo y aprobarlo, porque no fue hecha correctamente.

Reflexiona que no solo deben contemplarse los contratos de obra, sino, también, los de adquisiciones, porque, aunque las reglas sean claras, es importante que quienes se encargan de llevar a cabo esos procedimientos hagan una buena lectura de lo que se está pidiendo, ya que en el pasado se han presentado casos, por montos considerables, en los que se han cometido errores y eso pudo tener como consecuencia que la UCR se viera implicada en un litigio complicado.

Recuerda que hace dos años aprobaron la licitación para la construcción del edificio de la Sede del Caribe, pero la empresa a la que se le adjudicó la licitación quebró, por lo que se tuvo que hacer otra. Cuando se sacó a concurso ya se había gastado la mitad del presupuesto por el que había sido licitado la primera vez; como el monto era menor, no fue elevado al Consejo Universitario, sino que fue aprobado por otra instancia.

Desconoce si eso se puede prestar a confusión; es decir, que los encargados consideren que si la empresa quebró y el Consejo Universitario aprobó la licitación, debe ser elevado al Órgano Colegiado, cuando al haberse gastado la mitad del monto inicial, al disminuir este, puede ser aprobado por otra instancia. Destaca la importancia de que queden claros esos aspectos, dados los casos que se han presentado, aunque no son frecuentes, se dan y, al final, es el Consejo Universitario el que debe resolverlos; de ahí la necesidad de que quede claro para los encargados que realizan procedimientos.

LA DRA. TERESITA CORDERO pide al Lic. Warner Cascante ampliar cuáles son concretamente los parámetros económicos. Conoce que se puede disponer de ciertos montos sin necesidad de seguir esos procedimientos. Desea conocer cuál es el parámetro máximo que se puede adjudicar o por el que se pueden ampliar los contratos de obra.

Por otra parte, desconoce si se consultó a la Oficina Jurídica respecto al cambio del EG-14, porque lo que aparece es casi textualmente lo que presenta la Oficina de Suministros. Comprende la facultad que tiene la UCR para terminar o ampliar cuestiones que no fueron pactadas inicialmente en los contratos de obra o, bien, si hace falta equipo que no fue contemplado. Agrega que la cláusula EG-14 señala “El Contratista no podrá oponerse a la ejecución de tales trabajos, adicionales, pero podrá reclamar sobre los perjuicios que, a su juicio, se causen a la obra a él encomendada con los trabajos adicionados efectuados por la Universidad de Costa Rica directamente o por medio de terceros”.

Se pregunta qué implica eso para la Universidad; por ejemplo, si se realiza una obra y el contratista no llega a la negociación, si eso le da la potestad al interesado de interponer una demanda. A su juicio, la cláusula EG-14 es el punto medular de este tema, pues dice: “el contratista deberá presentar (en caso de que él lo haga) una cotización por los trabajos adicionales”. Conoce que en la UCR cuando se licita una obra los contratistas presentan las cotizaciones, cuyos montos podrían ser menores. Se pregunta si la modificación unilateral se hace una vez que se cuente con la aprobación

del órgano competente. Pregunta si en este caso la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Suministros serían las instancias competentes. Desconoce si el Consejo Universitario lo que debe aprobar no es requerir a la Rectoría modificar esto, sino aprobarlo, porque es un cambio a esa regulación del contrato, que supone que es una licitación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que el acuerdo 1 establece "delegar en los órganos competentes (Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros)"; son las instancias facultadas de aprobación, y el acuerdo 4 "(…) los responsables de tramitar y adjudicar", se refiere a la ejecución. Su duda es que solo se le da la responsabilidad a la OEPI, pero la Oficina de Servicios Generales también se encarga de la ejecución de obras, en las cuales también es necesario hacer reajustes y modificaciones. Pregunta por qué no fue incluida dicha oficina si, al igual, que la OEPI, le corresponden cuestiones de obras.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros por las observaciones y consultas exteriorizadas. Aclara, en cuanto a incluir a la OEPI en el acuerdo 1, que temáticamente lo está. Estima que en el acuerdo se pueden incluir ambos. Explica que no se hizo porque lo que originó este caso fue cuestión relacionada con los contratos de obra. Por esa razón se hizo específicamente considerando la OEPI, aunque es una decisión del Órgano Colegiado si adicionan en el acuerdo 1 o, bien, si se mantiene lo referente a la OEPI en el acuerdo 2, tal y como se detalla en la propuesta. Con esto, de alguna manera, quiere responder la pregunta planteada por el M.Sc. Carlos Méndez, por qué no la Oficina de Servicios Generales, aun cuando el Sr. Álvaro Pérez, de la Oficina de Servicios Generales, participó en las reuniones.

Refiere que, aunque el Sr. Álvaro Pérez participó en las reuniones, no se incluyó la Oficina de Servicios Generales, porque la controversia está en la OEPI; además, la Oficina de Suministros tiene ventaja sobre la OEPI en cuanto a la estandarización de estos procesos, y no se han presentado casos en las contrataciones muy grandes, información que conoce porque la Comisión investigó la estadística, y los casos que se han dado en la Oficina de Servicios Generales no son significativos. Repite que lo que originó el caso fue la OEPI y, para no bajar en la estructura organizacional de la Universidad, se dejó en esas instancias adjudicadoras, aunque, como bien lo expresó el M.Sc. Carlos Méndez, teóricamente podría presentarse a Servicios Generales; el punto es que dicha oficina originó el problema.

Menciona que la M.Sc. Marlen Vargas hizo referencia a dos casos que se presentaron. Se refiere al del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), y el de las computadoras, que eran desconocidos para parte de la actual conformación del Órgano Colegiado. Expone que cuando el Consejo Universitario está en periodo de receso (enero) no puede sesionar ordinariamente, pero la Oficina de Suministros abre todos los procesos a finales del año, los cuales siguen su curso, de modo que los plazos siguen corriendo. Explica que en el caso del equipo de cómputo, el Consejo Universitario conoció el reclamo hecho por el contratista, pues tenía las computadoras en el almacén fiscal y, por cada día que permanecían ahí, tenía que pagar multas. De acuerdo con la normativa vigente, toda modificación, por pequeña que sea, debe ser conocida por el Consejo Universitario. El problema es que en los periodos de receso (enero y julio) el Órgano Colegiado no sesiona y, por ende, no se toman decisiones. Ante esa circunstancia, el contratista amenazó a la Oficina de Suministros y advertir de que quería seguir tratando con la UCR, pero que iba a tener que cobrar las multas por los bodegajes, debido a que la UCR no le resolvía en tiempo. A la instancia que le correspondía hacerlo era al Consejo Universitario, pero, al no sesionar, no podía hacerlo. Ese es el argumento que da la Oficina de Suministros, entre otras. Enfatiza que con esta propuesta se pretende evitar que las contrataciones que deben ser resueltas en periodo de receso y que corresponden a montos pequeños, sean solucionados por las instancias competentes existentes.

Aclara a la Dra. Teresita Cordero que las instancias existen, y son la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Suministros; actualmente, tienen competencia para ejecutar

presupuesto y realizar adjudicaciones, para lo cual ya están establecidos los montos. En lo personal no está actualizado en lo que respecta a los montos; sin embargo, conoce que los más grandes los adjudican el Consejo Universitario, la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y el jefe de la Oficina de Suministros.

Clarifica que, en la práctica, la Oficina Jurídica cuenta con un profesional destacado en la Oficina de Suministros, de modo que se tiene una estrecha coordinación, día a día, respecto a estas situaciones; como hay un funcionario laborando en esa instancia no se requiere hacer consultas por escrito. Por su parte, la Comisión no hizo la consulta porque se reunieron con los actores directos que se pronunciaron.

Se refiere a la consulta sobre los daños y perjuicios que puede generar la cláusula EG-14 y las implicaciones tiene la modificación propuesta, así como si se puede modificar un contrato unilateralmente. Aclara que en la propuesta se cita lo que en doctrina se conoce como las potestades exorbitantes de la Administración en materia de contratación administrativa.

Explica que la Administración Pública, al estar regida por un marco jurídico, se encuentra en desventaja ante los contratistas, lo que puede generar que todos los procesos sean más complejos. Ante esa circunstancia, los legisladores en América Latina, Alemania, España y, por supuesto, en Costa Rica, han dado las potestades exorbitantes a la Administración para poder equilibrar el contrato. Una de esas potestades es el derecho de rescisión y resolución unilateral del contrato, cuyo fundamento jurídico está en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: “Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público; todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados (…)”.

Manifiesta que lo colocado en la propuesta es lo que la ley regula. En otras palabras, lo que se propone en el dictamen es la decisión administrativa de encargar en las instancias competentes este tipo de decisión, pero ya la mecánica de detalles, por ejemplo, si hay una resolución de incumplimiento de pago, una resolución de contrato irregular o si hay que indemnizar daños y perjuicios, todo eso está en la ley, con esas potestades que tiene la Administración o cualquier entidad pública del país en materia de contratación administrativa.

Dilucida que las implicaciones que tiene es ajustarse a la ley; es decir, no hay nada nuevo, porque no se está inventando nada en contra del contratista, ni se está creando nada a favor de la Administración que sea causal de una demanda. Insiste en que lo que hizo fue tomar la ley y ajustarla a la cláusula EG-14, que es la que se especifica en los carteles licitatorios de la Universidad de Costa Rica, como lo señala el acuerdo 3; “Requerir a Rectoría o a la Administración (como lo sugiere la Dra. Yamileth Angulo) que informe a las unidades encargadas de confeccionar los carteles de contratación de obra, (…)”. Reitera que la cláusula EG-14 la tiene actualmente la Universidad en el cartel de contratación de obra; ya eso corresponde según lo dice ahí.

Resume que la Administración Universitaria tiene el derecho de rescisión y decisión unilateral, establecido el artículo 11 de la *Ley General de la Administración Pública*. Los elementos nuevos son los puntos incorporados para ajustar la cláusula EG-14 a la ley existente. Lo único nuevo es que no solo sea el Consejo Universitario la única instancia que tenga la potestad de adjudicar tanto el contrato original como las ampliaciones; es decir, ceder, vía delegación, figura legal en la *Ley de Contrataciones Administrativas y* en la *Ley General de la Administración Pública*, las licitaciones de montos menores a las instancias existentes en la estructura de adjudicación de contratación administrativa de la UCR,

que tienen un límite máximo de monto. Añade que, a lo de la modificación unilateral y a lo de los montos, ya se refirió.

Explica que lo sucedido en la Sede del Caribe fue un poco diferente, pues el contratista no pudo seguir por situaciones de insolvencia o cuestiones de ese tipo; entonces, ya no se podía realizar una modificación unilateral tan sencillamente, sino que se debió proceder con un nuevo contrato.

Detalla que hubo una rescisión unilateral del contrato por imposibilidad de cumplimento del contratista, por caso fortuito o causa mayor, como indica el artículo 11 de la *Ley de Contratación Administrativa*, de manera que, inevitablemente, tuvo que iniciarse un nuevo concurso. Si hubiese sido el mismo contratista y una ampliación de la obra, perfectamente se podría aplicar el esquema que se está sugiriendo en el acuerdo.

Señala, respecto a lo mencionado por la Dra. Angulo, sobre los acuerdos 3 y 4, que, en realidad, podría decirse "la Administración" o "la Rectoría"; se escogió la Rectoría, porque subyace un conflicto de competencias, pues existe una queja de la Oficina de Suministros, porque la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) no coordina debidamente con ellos y hay un superior de ambos que es la Rectoría; entonces, para que quedara el énfasis claro de la jerarquía, prefirieron colocar "la Rectoría", porque es el superior de ambos, y los conflictos de competencia siempre los resuelve el superior de ambos.

Insiste en que se trata de un énfasis, aunque bien puede decir "la Administración", pero escogieron "la Rectoría", justamente por ese conflicto de competencias que se dio; entonces, la Rectoría podría dar esas pautas a ambos.

Entiende, acepta y está de acuerdo en que en el acuerdo 4 se podría solicitar a la Rectoría o la Administración, reforzar las responsabilidades que cada una de las instancias involucradas tengan en la tramitación y adjudicación de estos procesos, en general, como el Dr. Murillo y la Dra. Angulo lo proponían, sin necesidad de esbozar lo que es recomendable, sino que es necesario reforzar eso y que se cumpla todo. Resume que está abierto a los ajustes que se puedan realizar en el acuerdo 4.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa al Lic. Cascante, en honor a la verdad, que la información que le dio Suministros es errónea, en cuanto a que la licitación se atrasó porque el Consejo Universitario estaba en receso. Lo tiene que decir, porque en las actas tiene que quedar la verdad.

Asegura que este caso no fue así, sino que Suministros se equivocó en el procedimiento; ya había pasado mucho tiempo y el contratista estaba preguntando qué había pasado, por qué no le habían pagado; entonces, lo envía al Consejo Universitario para que sea revisado, prácticamente en Navidad, cuando ya estaba atrasado y ya habían metido la pata anteriormente, aprobando algo sobre lo que no tenían potestad.

Enfatiza que debe decirlo, debido a que no fue porque en el Consejo se tarda mucho, ni mucho menos, pues cuando fue directora del Consejo sostuvo reuniones con el señor Jorge Padilla sobre las licitaciones y desde que la M.Sc. Vargas coordina esta Comisión, aunque anteriormente también cuando coordinaba el señor Carlos Picado, las licitaciones no se atrasan; de hecho, desde que está en el Consejo Universitario nunca se han atrasado; a las licitaciones y a los movimientos presupuestarios siempre se les da prioridad en el Órgano Colegiado, sobre los otros temas de las demás comisiones.

Afirma que, tal y como se lo informaron, se lo informaron mal, pues este Órgano Colegiado no fue el responsable de que eso sucediera, sino que, más bien, tuvieron que determinar cuál procedimiento se dio mal para poder arreglarlo, sin que fueran afectadas la Institución ni las personas que ya tenían las computadoras en ese momento, y lo evaluaron de esa manera. Insiste en que el Consejo Universitario no fue el responsable.

Exterioriza que le preocupa el acuerdo 3, porque el Lic. Cascante acaba de decir que ya está en el documento de licitación. Cree que no es necesario que el Consejo Universitario tome ese acuerdo, porque es algo muy documental y administrativo que debe estar ahí; es decir, no entiende por qué el Consejo Universitario debe tomar un acuerdo para que se ponga el eje 14, si es algo plenamente administrativo y ya está en el documento de licitación.

Resume que no comprende por qué deben tomar un acuerdo para decirle a la Rectoría que lo incluya si el Lic. Cascante les está diciendo que ya está. No le queda claro para qué ese acuerdo.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS manifiesta que parte de lo que iba decir ya lo expresó la Dra. Angulo; sin embargo, cabe señalar que coordinaba esa Comisión y tuvieron que reunirse muchísimo tiempo con muchas personas. El Dr. Carlos Araya, quien pertenece a la Comisión, siempre estuvo anuente a descifrar toda la situación, porque era bastante complicado; eran mil millones de colones aproximadamente, no era cualquier cosa; además, como mencionó el Lic. Cascante, ya las computadoras estaban; incluso, las desalmacenaron.

Apunta que era una cuestión terrible; el señor iba a demandar a la Universidad, pero no fue por culpa del Consejo. Cuando el caso llegó fue porque la Oficina Jurídica dijo que el trámite en Suministros se había hecho mal y que no tenían por qué adjudicar esa licitación, debido a que era una licitación que el Consejo había aprobado y le incluyeron quinientos millones de colones aproximadamente para la compra de computadoras del año siguiente, y no lo podían hacer.

Sabe que todos se equivocan; por eso tienen que saber cuáles son sus responsabilidades y ver qué realmente les corresponde, y no decir que creían determinada cosa, sino que deben hacer lo que corresponda, porque compromete a toda la Institución y luego otros tienen que ver cómo resolver el problema.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece las aclaraciones. Destaca que el acuerdo 4 dice: Solicitar a la Rectoría que les recuerde (…); es decir, que eso ya está en la Administración. Pareciera que es, más bien, un llamado de atención a estas personas.

Respecto a lo que se establece: *Cuando deba emitirse una resolución de pago, por haberse tramitado una contratación irregular, se podrán establecer responsabilidades a aquellos funcionarios que no respetaron el procedimiento correspondiente;* pregunta cuáles son esas responsabilidades, si se les cobrará o qué.

Expresa que cuando se incluye que la OEPI debe informar a la Oficina de Suministros, le da la sensación de que no lo hace y se pregunta por qué. Piensa que habría que decir que la OEPI debe enviar la información.

Continúa leyendo: *Instar a los profesionales encargados de la supervisión de las obras (...),* pero eso es responsabilidad de hacerlas eficientemente; entonces, quiere decir que hay una nota de que no lo están haciendo bien.

Finalmente, se establece que no se puede desarrollar una obra si no está formalizada la contratación, lo cual es mucho más contundente; entonces, eso no se debe recordar, pues si está, sería indicar que no se puede saltar.

Entiende el espíritu, pero debería ser más claro, que no se pueden hacer determinadas acciones. Se pregunta, si no se le recuerda a un funcionario, cuál es el procedimiento qué sigue, si existe alguna cuestión administrativa. Esa es la duda que posee.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima muy valioso lo que se ha mencionado sobre los acuerdos.

Aclara que el tema de las computadoras no es el caso que origina este dictamen, sino que fue comentario colateral; igualmente, agradece, recibe y acepta las aclaraciones que se realizan sobre ese caso particular, del cual no quisiera acordarse más. Recuerda que este dictamen lo origina el caso de el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

Prefiere, si el plenario se lo permite, sobre la observación que se hace de los acuerdos, de colocar el término "la Administración" sobre "Rectoría", que se conserve "la Rectoría", por todo lo que ya explicó, que subyace un conflicto entre dos oficinas adscritas a la Rectoría, ya que "la Administración" queda muy general. En otras palabras, lo que quiere decir es que sea el superior de esos órganos el que resuelva.

Considera muy válido lo señalado sobre el acuerdo 4, que se podría hasta suprimir, pero rescatando el núcleo, que es el deber de coordinación de la OEPI con Suministros, porque, como bien lo apuntaba la Dra. Cordero, efectivamente eso fue lo que sucedió en la práctica; OEPI, por varios años, omitió coordinar con Suministros, de modo que eso vendría a ayudar, sea que se quede ahí en el 4 como único punto y suprimir el resto, o que se agregue al acuerdo 1.

Señala, respecto a si le corresponde al Consejo decirle a la Rectoría que considere modificar una cláusula específica de un cartel, que claramente no le corresponde al Consejo Universitario reformar una norma de un cartel que elabora Suministros, pero se podría rescatar, del acuerdo 3 para requerir a la Rectoría que gire las instrucciones necesarias, a fin de que se revise la cláusula del eje 14 del cartel, y ya por lo menos Suministros y OEPI tienen claro que es en ese sentido que deben hacerlo, aunque bien podría no existir este acuerdo si así lo desean, pero ellos ya saben que es en ese sentido que lo deben ajustar, ya están enterados, porque pasaron toda la discusión sobre esto en la Comisión.

Destaca que este texto, en el que se está sugiriendo a la Rectoría evaluar la aplicación, surgió de ellos mismos. Si lo tienen a bien, solicita al señor director que entren en una sesión de trabajo, con el fin de ajustar estos acuerdos.

EL DR. JORGE MURILLO plantea un asunto que habría que resolver, para que quede claro, porque cuando al Consejo llega un dictamen, este debe responder a la resolución de lo que se plantea en el caso; sin embargo, en este caso existen dos elementos.

Da lectura al caso, que a la letra dice: *Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013, con el fin de:*

a) Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.

Cree que eso lo resuelve el acuerdo 1, porque se pide que se deleguen en los órganos competentes.

b) Revisar la resolución N.° R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario.

Desconoce si queda implícito, pero habría que responder para dar por cerrado ese caso, porque alguien podría decir que lo primero se cumplió, pero que sobre el dos nunca se dijo nada expresamente y que la resolución no invade competencias.

Considera que habría que decirlo expresamente; de lo contrario, después, por la experiencia, cuando llegue eso a la Unidad de Estudios para seguimiento, dirán lo mismo; entonces, hay que resolver algo en cuanto al punto b.

No sabe si en el acuerdo dos, porque este dice: *Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre de 2005, con el propósito de definir claramente las competencias y responsabilidades de cada una de las instancias adjudicadoras;* parece que la resolución no tenía, claramente, las competencias establecidas y se le está pidiendo, más bien, que las defina de manera clara.

Pregunta, en el acuerdo 3, si esa especificación general no fue aprobada por el Órgano Colegiado, si pueden aprobar una modificación. No sabe si se aplica el principio jurídico de "quien puede lo más, puede lo menos" o el otro de "quien hace deshace"; desconoce si existen dos principios en conflicto.

Piensa que, más bien, ese acuerdo debería ser una recomendación a la Rectoría de que considere la modificación del eje 14, para que este quede conforme a lo estipulado en este acuerdo en general.

Menciona que no sabe si en el último acuerdo lo que se quiere es realizar una especie de llamado de atención, pero lo haría más general, tal y como: "Solicitar a la Rectoría velar por el cumplimiento de las diversas obligaciones y responsabilidades que adquieren las instancias administrativas involucradas en la aprobación y ejecución de contratos", para no poner cuestiones más específicas, que sea una especie de recordatorio.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que inician una sesión de trabajo, para tratar los acuerdos.

*****A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.
****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que ya se cumplió la hora; entonces, continuarían el próximo martes con la sesión de trabajo, para afinar lo que corresponda.

El señor director suspende el análisis y debate del caso de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional en torno al análisis de lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013.

A las doce horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*